



# **FACULTAD DE DERECHO Y** **CIENCIAS POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

"ANÁLISIS CRÍTICO SOBRE RESOLUCIONES DE CONTRATOS EN  
EJECUCIÓN DE OBRA Y SERVICIO, SUSCRITOS BAJO EL MARCO DE  
LA LEY 30556"

Tesis para optar el título profesional de:

**Abogada**

**Autora:**

Maria Alejandra Vertiz Gargurevich

**Asesor:**

Mg. Lic. Gerson Andree del Castillo Gamarra  
<https://orcid.org/0000-0002-2387-3408>

Lima - Perú

2023

**JURADO EVALUADOR**

Jurado 1 Presidente(a)	<b>Emilio Augusto Rosario Pacahuala</b>	<b>40872575</b>
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 2	<b>Oscar Fritz Salazar Gamboa</b>	<b>46730566</b>
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 3	<b>YSAAC MARCELINO ARCOS FLORES</b>	<b>06976352</b>
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

## INFORME DE SIMILITUD

### Tesis VF - 31.05

#### INFORME DE ORIGINALIDAD



#### FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>repositorio.ucv.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>2%</b>
<b>2</b>	<b>www.midagri.gob.pe</b> Fuente de Internet	<b>2%</b>
<b>3</b>	<b>hdl.handle.net</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>4</b>	<b>gabilex.castillalamancha.es</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>5</b>	<b>Submitted to Universidad Privada del Norte</b> Trabajo del estudiante	<b>1%</b>
<b>6</b>	<b>busquedas.elperuano.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>7</b>	<b>revistas.pucp.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>
<b>8</b>	<b>docplayer.es</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>
<b>9</b>	<b>repositorio.uchile.cl</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>

## **DEDICATORIA**

Con todo el amor del mundo a mis padres y a mis hijos que han confiado en mí para la culminación de esta carrera, de los cuales he recibido el más grande apoyo, y sobre todo me inyectaban las ganas de seguir luchando por mis sueños.

## AGRADECIMIENTO

Un profundo agradecimiento a Dios, a mi familia, que me acompañaron día a día para poder cumplir con la meta trazada, a mis padres quienes me enseñaron a realizar la obra bien hecha; a mis hijos que me motivaron a seguir estudiando, va para ellos todo mi esfuerzo y sacrificio.

## Tabla de contenido

JURADO EVALUADOR .....	2
INFORME DE SIMILITUD .....	3
DEDICATORIA .....	4
AGRADECIMIENTO .....	5
Índice de tablas .....	8
Expedientes y posiciones que respaldan la información.....	8
Dada por los participantes de las entrevistas           54.....	8
RESUMEN .....	9
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN .....	11
I.1.    Realidad problemática .....	11
I.2.    Antecedentes .....	15
I.2.1.    Antecedentes internacionales .....	15
I.2.2.    Antecedentes nacionales .....	18
I.3.1.    Reconstrucción por desastres en derecho comparado.....	20
I.3.2.    Ley 30556 .....	23
I.3.3.    Gestión pública por resultados.....	27
I.3.4.    Rol garantista del estado .....	30
I.3.5.    Resolución de contratos .....	32
I.4.    Marco conceptual.....	42
I.4.1.    Obra pública .....	43
I.4.2.    Resolución de contratos .....	43
I.4.3.    Reconstrucción por desastres.....	43
I.4.4.    Gestión pública por resultados.....	43
I.4.5.    Rol garantista del estado .....	43
I.5.    Formulación del problema .....	43
I.6.    Objetivos.....	44
I.6.1.    Objetivo general.....	44
I.6.2.    Objetivos específicos.....	44
I.7.    Hipótesis .....	45
I.7.1.    Hipótesis general.....	45
	6

---

I.7.2.	Hipótesis específicas .....	45
I.8.	Justificación .....	46
	CAPÍTULO II. MÉTODO .....	47
	CAPÍTULO III. RESULTADOS .....	52
3.1.	Análisis documental .....	52
3.1.1.	Expedientes y posiciones que respaldan la información dada por los participantes de las entrevistas 53	
3.1.2.	Doctrina .....	89
3.2.	Entrevistas realizadas .....	104
	CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES .....	125
	DISCUSIÓN .....	125
	CONCLUSIONES .....	135
	RECOMENDACIONES .....	137
	REFERENCIAS .....	138
	ANEXOS .....	145
	Anexo 1: Guía de entrevista .....	145
	Anexo 2: Matriz .....	147
	Anexo 3: Documento sobre pedido de transparencia de la información de expedientes .....	151

## Índice de tablas

<b>Expedientes y posiciones que respaldan la información Dada por los participantes de las entrevistas</b>	<b>54</b>
<b>Doctrina</b>	<b>90</b>



## RESUMEN

El presente trabajo de investigación estaría relacionado a las resoluciones contractuales sobre las reconstrucciones que se iniciaron por Ley especial, a consecuencia del desastre natural, llamado fenómeno del Niño del año 2017, el cual que afectó a la población de 13 departamentos del Perú, causando múltiples daños. Es por ello que el Estado comenzó la iniciativa de una reconstrucción cuya supervisión y ejecución está bajo la supervisión de la entidad correspondiente de la reconstrucción con cambios de manera independiente, y descentralizada, la misma que se encuentra adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM.

El análisis de este trabajo de investigación es descriptivo y permite identificar los motivos o factores por los que se llegan a resolver los contratos suscritos bajo la aplicación de la ley 30566 Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

En tal contexto, de acuerdo con lo esgrimido en el artículo 2 del TUO de la Ley 30556 – Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las injerencias de la autoridad pública frente a fenómenos naturales y que concierne la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios establece que el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, se trate sobre injerencias en la reconstrucción, con el

objetivo de restaurar los servicios con infraestructura, equipamiento y bienes públicos destruidos producto del desastre natural, relacionados a tipos de infraestructuras de los sectores salud, educación, drenaje, vial, entre otros que implica la reconstrucción de obras como la educativa, de salud, vial y de conectividad; así como otra infraestructura afectada de uso público y de soporte destinada a la prestación de servicios; considerando las particularidades de cada servicio de la infraestructura pre existente.

Mediante Resolución Ministerial 472-2018-MTC/01 de fecha 19 de junio de 2018 el Ministerio de Transportes y Comunicaciones dicta medidas para la implementación del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, siendo una de ellas la creación de un equipo de trabajo denominado Equipo Especial Encargado de la Reconstrucción con Cambios, en adelante EEERC, disponiéndose que dependiera de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles del Viceministerio de Transportes. Acto modificado por el artículo 2 de la Resolución Ministerial 143-2019-MTC/01 de fecha 01 de marzo de 2019, que dispone que el citado Equipo Especial de la Reconstrucción con Cambios dependiera de la Dirección dependa de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transporte; asimismo, se dispuso que ésta sea área usuaria para efectos de las contrataciones de bienes, servicios y obras que se requieren en la implementación del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios.

Mediante Resolución Directoral 07-2019-MTC/19 del 08 de abril de 2019 se aprueba la estructura organizacional del equipo de trabajo denominada Equipo Especial Encargado de la Reconstrucción con Cambios, la que ha sido modificada con Resolución Directoral 019-2019-MTC/19 del 07 de julio de 2019 y por la Resolución Directoral 53-2019-MTC/19 del 29 de octubre de 2019.

**Palabras clave:** reconstrucción, desastres, naturales, contratos, MTC

## CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

### I.1. Realidad problemática

Este trabajo de investigación cuenta con información de los años 2018 - 2019, y se centra básicamente en la importancia que representa para nuestro país una adecuada e idónea suscripción de contratos con el estado y una óptima ejecución contractual, así como tener conocimiento de cómo ha venido desenvolviéndose la prestación de servicios por ambas partes, sabiendo que los mismos con una adecuada ejecución contractual promovería el desarrollo social, cultural, económico, entre otros, y coadyuvarían a que nuestro país o región puedan desarrollar ventajas competitivas y crecimiento sostenible.

Vamos a investigar si los mecanismos de contratación pública tradicionales están funcionando, si la falta de capacidad de gestión y la baja calidad de los estudios técnicos, juegan un rol en contra de la ejecución contractual, ya que conocemos el excesivo formalismo de nuestro sistema de contratación pública, lo que la convierte en tediosa y burocrática.

Para mayor concentración en la elaboración de este trabajo de investigación es en analizar los diferentes tipos de contratación que existen y la falta y/o vacíos implementación que pudiéramos encontrar en la referida ley.

Un contrato mal estructurado, causa retrasos y la no culminación de los proyectos de obras públicas y/o servicios, a su vez éstos experimentan costos altísimos y su resolución consume innecesariamente los recursos que provee el estado, por tal motivo

es preciso conocer, las problemáticas comunes que afrontan los proyectos civiles de carácter público que terminan en retrasos y por ende en falta de obras públicas.

En el numeral 12.4 del artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 30556, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 155-2019-PCM, establece que “Para el inicio de la ejecución física de las intervenciones no se requiere contar con el saneamiento físico y legal de los predios o bienes inmuebles, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan efectuar por la Entidad Ejecutora con tal fin”. y, esto ocurrió en las contrataciones realizadas por el EERCC; que durante la ejecución de los trabajos y la falta de liberación de predios, conllevó a una afectación a la ruta crítica, paralizando y retrasando la ejecución de los trabajos conforme a lo programado, deviniendo en ampliaciones de plazo a favor del contratista e incluso suspensiones del plazo de ejecución de obra.

La liberación de predios, que es la más grande dificultad para la Entidad y le impide cumplir con dicha responsabilidad, se debe a la falta de presupuesto que se ha asignado para el saneamiento del terreno de ejecución de obra, que generó resoluciones de contrato por incumplimiento de obligaciones, ampliaciones de plazo por causa no atribuible al contratista, suspensiones del plazo de ejecución de obra y evidentemente un retraso en la culminación de los trabajos en cada una de las obras.

La falta de gestión de los contratistas respecto del pago a sus proveedores de bienes y servicios ha generado la acumulación de deudas, y por parte de los pobladores afectados, ocasionando el rechazo de la población a la ejecución de los trabajos de obra e impiden la elaboración del expediente de saldo de obra para la ejecución con otros contratistas. Adicional a ello, con las subcontrataciones ilegales, que no cumplan con los requisitos ya indicados por la Ley 30556, la Entidad debe proceder conforme a lo establecido en la normativa aplicable y poner en conocimiento de dichos hechos al Tribunal de Contrataciones del Estado para que proceda conforme a sus competencias.

La falta de asignación de recursos y la inadecuada administración de los contratos por parte de la Entidad generó demoras en el pago de valorizaciones con conformidad tanto respecto de los ejecutores de obra como de sus supervisores, Lo que ha generado favorable para que los contratistas incumplan sus obligaciones de pago a sus proveedores, ya que, sin los pagos de la entidad los contratistas no pueden pagar a sus subcontratistas, lo cual, se puede verificar en los diferentes casos que están referidos en cuadros de expedientes en los resultados de la investigación.

Por otro lado, encontramos el factor climatológico por la presencia de precipitaciones pluviales por encima del promedio esperado en las estaciones de lluvia, también ha generado que éstas causen atrasos y paralizaciones de los trabajos de ejecución de obra, demostrando que dicha circunstancia se agravó con la inadecuada ejecución de los calendarios de ejecución aprobados por la Supervisiones y la Entidad, y por una deficiente programación de las actividades.

Otro problema en la ejecución de los contratos corresponde al incumplimiento de obligaciones de los contratistas, lo que se traduce en un la mayoría de casos en un atraso injustificado, ante ello se conoce que la Entidad tiene la posibilidad de proceder conforme a lo indicado en los artículos 63, 88 y 89 Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, requiriendo el cumplimiento de obligaciones bajo apercibimiento de resolver el contrato, haciendo efectivo dicho apercibimiento, e interviniendo económicamente la obra, sin perjuicio del cobro de penalidades por mora y por otras penalidades previstas en los contratos. Sin embargo, los supervisores de obra, funcionarios y servidores a cargo del seguimiento y monitoreo de la ejecución de los contratos no han cumplido con hacer efectivas tales medidas en protección de los intereses y recursos de la Entidad, lo que ocurrió, por ejemplo, en la obra 3 del paquete 3 que se obtuvo de la información entregada por pedido de transparencia para la realización de esta investigación, se visualiza acorde al Oficio N° 095 – 2021 – MTC/ 10.10 en cuyo caso se presentó un atraso tenía máxima penalidad y los trabajos presentaban un atraso injustificado superior al 80% .

Los problemas mencionados generan situaciones adversas para la ejecución de las obras, observándose que la falta de liquidez de los contratistas se acrecienta con la demora en los pagos de valorizaciones, con las imposiciones de penalidades por causas imputables a los propios proveedores, y con una ejecución de los trabajos a un ritmo que no permite valorizar los montos previstos ni el avance programado incluso en los calendarios acelerados.

Asimismo, la ejecución de las obras en paquete, los mismos que se realizaron sin criterios técnicos definidos incluso sin considerar la cercanía geográfica, las condiciones de los Términos de Referencia que generan dificultades en la ejecución de los contratos, la falta de una buena planificación y el desarrollo deficiente en la pre-inversión ocasionan problemas durante la ejecución de los contratos.

## **I.2. Antecedentes**

Para los antecedentes se va a visualizar tesis realizadas que tengan que ver con las categorías de resolución de contrato, obras públicas, reconstrucción por desastres, y respecto a la propuesta de que el ministerio de transporte no resuelva directamente sino busca alternativas jurídicas para exigir el cumplimiento de las obligaciones, para ello se utiliza una teoría en gestión, la gestión pública por resultados.

### **I.2.1. Antecedentes internacionales**

Arteaga, M. (2017) en su trabajo con fines investigativos, denominado “Procedimiento de contratación pública en situaciones de emergencia. Caso: Corporación Nacional de Electricidad, Unidad de Negocio Esmeraldas, período fiscal 2016”. Respecto al marco metodológico, tuvo el enfoque cualitativo; diseño: no exploratorio; método: descriptivo; técnicas: análisis, tablas, figuras. Con el propósito de determinar si los procedimientos de emergencia implementados por CNEL EP tras el sismo de 16 de abril de 2016 lograron reactivar eficazmente el servicio eléctrico en la provincia de Esmeraldas. Se arribó a las siguientes conclusiones relevantes: La contratación hecha en el sector estatal es realizada para circunstancias excepcionales que permite canalizar recursos y destinarlos a

necesidades básicas en las zonas más afectadas. Por ello, en el caso de CNEL EP UN ESM, el sector privado logró reactivar el servicio de luz por medio de la contratación de bienes y servicios en un tiempo razonable y adecuado; no obstante, aún se mantienen problemas sobre el proceso que deba establecer los modelos de pliegos de acuerdo al tipo de contratación, siendo un vacío legal a solucionar, también, la discrecionalidad en los procesos dinámicos.

Loor, E. (2021), en su tesis titulada “Análisis de la Gestión Pública en el impacto socio-económico y productivo en la reconstrucción de Manabí. Período 2016-2017”. En relación a la metodología empleada, hubo un enfoque cualitativo; el diseño fue no experimental; método: descriptivo; técnicas: observación indirecta, entrevistas a profundidad y análisis documental. Con el objetivo de evaluar la gestión pública en el impacto socioeconómico y productivo en la reconstrucción de Manabí 2016-2017. Se arribó a las siguientes conclusiones relevantes: El terremoto del 2016 en el país de Ecuador dejó muchas interrogantes que sirvieron para reflexión de los problemas ocasionados y la reconstrucción rápida que se necesitaba. Asimismo, una evaluación sobre la gestión pública posteriormente al terremoto dejó evidencias de que faltaban políticas claras sobre la preparación que debía tener la población, a fin de reducir el impacto de las afectaciones. Por último, si bien existen programas estatales de apoyo contra las catástrofes naturales, no se ha armado un plan que contrarreste los fenómenos naturales como los sismos y terremotos, por lo cual se debería crear una.



Lago, A. (2022) en su investigación “El control de la contratación estatal para desastres” que explica que la contratación pública para la gestión de este tipo de fenómenos representa uno de los ambientes más complicados para ejercer un control sobre la capacidad contractual de lado del Estado. La tarea específica de la Administración, se retrae a la relación entre los desastres y el derecho, ya que este último intenta afrontar los desafíos a los que se enfrenta en circunstancias catastróficas.

Bendezú, I. (2020), en su tesis denominada “Deficiencias en los procesos de contratación pública en el marco del plan integral de reconstrucción con cambios del Perú”. En referencia a la metodología, mantuvo un enfoque cualitativo; diseño: no experimental; método: descriptivo; técnicas: entrevistas semiestructuradas, revisión y estudio relativo a las contrataciones públicas y el Estado ejerciendo poder sobre este tema. Con el objetivo de identificar los principales factores que generan deficiencias en los procesos de contratación pública orientadas a Reconstrucción con Cambios. Se arribó a las siguientes conclusiones relevantes: Hubo un avance tardío en cuanto a la reconstrucción, el cual se le atribuye al deficiente proceso de contratación pública, producto de la corrupción, incapacidad técnica e inexperiencia para desarrollar proyectos innovadores y útiles. En suma, el Acuerdo pactado con Reino Unido e Irlanda del Norte no ha rendido frutos, todo lo contrario, solo ha servido para demostrar la gran incapacidad del gobierno peruano para manejar el presupuesto e inversiones: no obstante, implementar contratos tiene un lado bueno, el cual significa aplicar buenas prácticas internacionales que impulsen el trabajo local.

.

### **I.2.2. Antecedentes nacionales**

Navarro, Neyra y Pardo (2018), en su tesis denominada “Implementación de procesos de mejora en las contrataciones públicas en la reconstrucción con cambios en la región La Libertad periodo 2017-2018”. En la metodología, empleó un enfoque cualitativo; diseño: no experimental; método: explicativo; herramientas: herramientas cualitativas. Con el objeto de generar cambios en la sede administrativa de la municipalidad del condado para mejorar el proceso de conclusión de contratos en la implementación del programa de reconstrucción en La Libertad. Se arribó a las siguientes conclusiones relevantes: El primer problema identificado que suma a una deficiente labor de las contrataciones públicas es la inadecuada competencia de los servidores de las contrataciones, ya que por medio de un examen se comprobó que una gran cantidad de servidores nacionales no rindieron en la prueba. En base a ello, se debe implementar capacitaciones para que estos puedan guiar los procesos de forma eficiente.

Delgado, G. (2021), en su trabajo denominada “La gestión administrativa de la Nueva Gestión Pública y la transparencia del nivel de logro de las intervenciones para la “Reconstrucción con cambios” en el distrito de Cura Mori – Piura, 2021”. Se utilizó un enfoque cuantitativo; diseño: no experimental; método: correlacional; técnicas: recolección de información por medio de cuestionarios para cada variable. Con el objetivo

de determinar la relación entre Gestión Administrativa de la NGP y transparencia del nivel de logro de las intervenciones para la “Reconstrucción con Cambios” en el distrito de Cura Mori – Piura. Se arribó a las siguientes conclusiones relevantes: Se constata que hay una conexión entre la gestión de la autoridad competente administrativa y las gestiones que realiza, así como la transparencia que transmite y aplica sobre estos contratos con el fin de reconstruir obras. Por ello, hay una relación cohesionada entre la planeación, organización, dirección y control, tomando en cuenta la eficiencia y eficacia. Asimismo, la operatividad conceptual tiene una relación directa con la población encuestada.

Varas, P. (2019). en su tesis denominada “La reconstrucción del norte pos fenómeno El Niño Costero: una mirada a la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios en los locales escolares del distrito de Tambogrande en el período 2017-2019”. En el caso del método utilizado, se hizo usando métodos cuantitativos; diseño no experimental; observación; Se analizaron métodos como entrevistas semiestructuradas y diversas fuentes. Profundizar en los principales factores que inciden en este proceso, pues se pueden proponer varias razones para la implementación de la política pública, tal como lo señala la literatura sobre los eventos El Niño de 1982-1983 y en 1997 y en Ica en 1998 y 2007. Se llegó a concluir lo siguiente: Desde el inicio con la reconstrucción infraestructural producto del desastre ocasionado por el fenómeno del Niño en el 2017. Se ha logrado muy poco reconstruir los colegios, ya que Tambogrande no tiene locales educativos adecuadamente equipados y reconstruidos para iniciar las clases. Así, se logró identificar tres factores que impedían el avance de reestructuración: El exceso de

formalismo en los procedimientos administrativos, incapacidad estatal para la reconstrucción de escuelas e inestabilidad política que impide la creación de programas o planes de reconstrucción a largo o corto plazo.

### **1.3. Marco teórico**

#### **I.3.1. Reconstrucción por desastres en derecho comparado**

La reconstrucción por desastres se realiza teniendo en cuenta que, el estado busca garantizar derechos básicos a la gente afectada a través de la ejecución de políticas que mejoren la infraestructura de la zona que ha sido afectada por dicho desastre, siendo así, se aplican múltiples políticas entre las cuales se encuentra la establecida por la ley 30556, y es una acción en cumplimiento de la obligación del gobierno de actuar a favor de esta población que se encuentra en extremo en estado de vulnerabilidad. Es importante ver que es una acción que todo Poder Ejecutivo, administrador y gobernante debe realizar, por ende, estas acciones de reconstrucción son dadas a través de varios países, tomando algunos más cercanos para demostrarlo.

Como derecho comparado, internacionalmente se puede evidenciar como se han desplegado múltiples acciones por parte del Estado para solucionar los desastres naturales por los cuales han pasado, principalmente aquellos enfocados en la reconstrucción como por ejemplo en Ecuador:

El gobierno independiente del cantón Portoviejo, en el país ecuatoriano, tomó acciones luego del movimiento sísmico acaecido en el año 2016. Dichas acciones giraron en torno al empleo del presupuesto y un plan (POA) para situaciones de desastres.

La situación se complicó para el Concejo Municipal, puesto que tuvo mayores gastos de lo previsto. Ocurrió que la construcción y remodelación no pudo ser culminada en el plazo previsto producto de cuestiones técnicas que ocasionan los terremotos, generando daños a las obras y afectando al presupuesto del Concejo Municipal, de allí que la planificación de la Administración se descuadró, pese a que tuvo una acción rápida, hubo mayores gastos y las obras fueron paralizadas para ser reordenadas luego del contexto crítico del 2016. Se puede concluir que, en el contexto, el GAD realizó los cambios necesarios. Sin embargo, el uso de los fondos no se hizo de la misma manera, ya que los fondos de obra pública tuvieron que ser detenidos y reorganizados por la imposibilidad de su funcionamiento en este momento (Intriago y Vélez, 2020)

Sobre las inundaciones impactadas de forma negativa en la ciudad de Santa Fe Las investigaciones relacionadas a fenómenos muestran que las inundaciones por exceso de afluencia de aguas no provocan desastres. Para que esto suceda, debe haber una combinación de desastres naturales y alguna deficiencia propia de las estructuras. Esto no quiere decir que se deba cuestionar la importancia de la intervención humana con el objetivo de prevenir desastres, pero muestra el reflejo de la planificación urbana y las estrategias para mejorar la infraestructura, haciendo y no haciendo, en la creación de zonas peligrosas. En primer lugar, definiendo las formas de conectar la zona urbana con

las aguas cimentadas que están al borde y, posteriormente, facilitando la visibilidad de la naturaleza de los peligros de la zona. (Beltramin, 2019)

Otro ejemplo notable de las acciones que ha tenido un estado respecto a la obligación de su poder ejecutivo como gobierno en la aplicación de políticas que permitan superar el modo de vida a de su gente afectada es en Chile como a continuación tenemos el siguiente ejemplo:

Es el caso de Villa Verde en Chile, en gestión y vivienda, mostramos la separación entre las necesidades de la empresa y el estilo de vida de su población. Estos últimos se sitúan a la recepción de los arquitectos locales, ajenos a su conocimiento cotidiano de la ciudad. Los residentes actúan como actores y simpatizantes en la creación de su residencia a través de la realización de sus "semi-casas" basadas en esfuerzos y oportunidades individuales, revelando el propósito político y emocional detrás de este proceso que emerge como arte. (Fuster, Vergara y Imilan, 2020)

En síntesis, sobre este apartado cabe resaltar que en otros países ya se han venido realizando proyectos con el fin de contener los desastres acaecidos producto de los desastres naturales en zonas donde se encuentra población y hace su vida cotidiana. En suma, resalta un criterio ingenioso y rápido en la actuación estatal y privada, para que con la unión de ambos esfuerzos pueda concretarse la tan ansiada reconstrucción de espacios, así mismo los países no solo pueden conformarse con la planificación hecha de la mano con los privados para una reconstrucción específica, pues aquello que más importa y perdura en el tiempo son las políticas públicas que van a continuarse a través de los años, sobre todo si son políticas idóneas y adecuadas para aplicarse en no solo un contexto donde ocurran situaciones de riesgo para los pobladores y la infraestructura.

### **I.3.2. Ley 30556**

Ahora, tras el fenómeno “Niño Costero” de 2017, se promulgó la Ley N° 30556, con el fin de crear una entidad especial y transitoria a cargo de la ejecución del Plan Global de Reconstrucción, incluida la restauración de servicios y/o infraestructura afectada por el desastre. De allí se destaca una variedad de sectores primarios y secundarios afectados. Sin embargo, todas estas medidas se configuran según el ejemplo de administración de resguardo del riesgo de catástrofes, es decir, en el marco de un proceso que origina realizar inversiones y/o contratos para prevenir la prevención de desastres o la reducción de pérdidas consecuenciales. (Loyola, 2021)

Luego de la salida del presidente en el año 2018, el Poder Ejecutivo pidió al Congreso la autorización legislativa para la reestructuración y llenado de vacíos en las construcciones. Dentro de esta circunstancia, se aprobó el Decreto Legislativo N° 1354, disposición que implica cambios al margen legal para la reconstrucción, Ley N° 30556, con el objetivo de afrontar las adversidades en relación a los destrozos. De la perspectiva de reforma propuesto por Benavides (2010), aquí se optó por una reforma estructural sobre el empoderamiento político. Las líneas de cambio son diversas y abordan diferentes temas, siendo los más importantes los relacionados con la inversión pública y la gestión del suministro. No obstante, la nueva conceptualización de los elementos del Plan Global de

Reconstrucción, los procedimientos de intervención financiera, las transferencias de activos estatales, los mecanismos de obra por obra para efectos tributarios, los convenios entre el Estado y el Estado, la asignación de competencias y las bases administrativas para la calidad urbanística, la legalidad física el saneamiento y el drenaje pluvial son aspectos esenciales. (Cavero, 2019)

Se decidió aprobar un marco regulatorio especial para la contratación de bienes, servicios, asesoría, obra, esto motivó la planeación y creación de normas especiales, cuyo enfoque se relaciona con analizar el régimen general de contratación, a grandes rasgos, este autor hace una valoración: Uniformismo legal: El régimen de contratación pública, diseñado para contextos rutinarios respecto a trámites, tiempo, entre otras cosas, no atiende en su totalidad a las situaciones de emergencia natural que no se pueden prevenir ni planificar de acuerdo a su estado. Cuando hay un desastre, los servicios médicos, el transporte, la vivienda, los colegios detienen sus quehaceres cotidianos, requieren diferentes respuestas para minimizar los daños causados. Demoras Injustificadas en la etapa de selección: Un llamado a licitación pública, bajo el régimen general, tiene una duración promedio de 47 días hábiles, siempre que el comité, facultado para modificar en el tiempo o cronograma dado durante el llamado a licitación, no ordene aplazamiento de las actuaciones. El bono de simplificación tiene una duración aproximada de 17 días hábiles según OSCE. Demora indebida en la resolución de controversias en el proceso de selección: Al momento en que un contratista o proveedor interpone recurso de apelación, se interrumpen los trámites solicitados por la norma correspondiente de contratación pública para la celebración de un contrato, esto repercute en los beneficios de inicio del contrato. Si bien la regla general



establece que las denuncias se resuelvan en un plazo no mayor a 10 días hábiles, es real que dicho plazo se excede si la denuncia es conocida y resuelta por un tribunal de contratación pública. Distorsión de calificaciones y/o evaluación de ofertas: Esto es fundamental, ya que la importancia del procedimiento de selección ya no consiste en establecer el alto puntaje técnico-económico para elegir al de la mejor propuesta, todo lo contrario, se convirtió en un período de discusión y explicar las especificaciones del contrato, incluso el personal y el equipo. Por lo tanto, el trabajo central del comité de selección ya no es elegir la mejor oferta, sino un ágora en la que, a través de la consulta y la observación, se revisa, ajusta o finaliza la solicitud, en el momento en que debe ser definida por el espacio de usuario del Estado. Trámites de documentación pedida: Las instalaciones estatales en el Perú requieren que la documentación no esencial sea presentada por el proveedor. Esta excesiva formalidad origina dos situaciones: i) burocratiza el proceso de selección; y, ii) autorizar a un comité de selección, sin seguir un procedimiento prescrito, a rechazar propuestas potencialmente competitivas. Fragmentación de fases del procedimiento de selección: Conforme a norma de adquisiciones del Estado, las etapas del procedimiento de selección son: Denuncia, registro, formulación y observación del reclamo, confirmación y observación de reclamo, sintetización de bases, presentar las ofertas, estudiar los incentivos, dar nota preferencial, asignando los expertos adecuados. En medio de esta ruptura, los pasos más apremiantes son la formulación de alegaciones y observaciones, así como su absolución. Transparencia y accesibilidad a la información pública: Si bien los contratos públicos se adjudican por un sistema de contratación y contratación electrónica -SEACE-, esto no implica a fuerzas un nivel suficiente de transparencia, como sistema de difusión y

publicación de una serie de documentos procesales. Esta limitación se debe a la política institucional del Organismo de Control de las Contrataciones Públicas -OSCE-, la deficiente capacitación de la plataforma electrónica, y la escasa intención del Estado para el fortalecimiento del sistema eléctrico. De ello que, la plataforma difunde lo que la autoridad de control considera útil y servible para las funciones, desconociendo información que los ciudadanos puedan necesitar para garantizar y ejercer su derecho a involucrarse en la política, exigiendo rendición de cuentas, y controlando el futuro y uso de los servicios públicos. Mantener los medios comunes de contratación: En las contrataciones públicas se acostumbra convocar procedimientos con una sola cláusula contractual, salvo que exista un precio fijo o contrataciones desglosadas. Además de materializar el cumplimiento del Sistema de Inversión Pública, es necesario realizar dos procedimientos de selección: Primero, para elegir los expedientes técnicos de la firma consultora responsable; en segundo lugar, seleccionar la empresa para realizar la obra, en base a criterios técnicos y especificaciones especificadas en el expediente técnico. (Cavero, 2019)

Por último, teniendo en cuenta el diagnóstico presentado, el 5 de julio de 2018 se diseñaron y dieron visto bueno a normativas del procedimiento especial de contratación pública para la reconstrucción revisado (en adelante, el reglamento), de conformidad con el Decreto N° Supremo número 071-2018-PCM. (Cavero, 2019)

De todo este apartado, queda establecido que las políticas públicas son relevantes, y en concreto, en el caso peruano, la ley 30556 coadyuva a que la realización de obras públicas para contener y/o afrontar la ocurrencia de sucesos catastróficos en el ambiente puedan

ser llevados a cabo con la mayor diligencia posible, puesto que una regulación normativa resulta crucial para mantener el orden sobre las cláusulas y estipulaciones del acuerdo a concretar entre el Estado y el sector privado, pues siempre habrán intereses de por medio y ello sopesa junto a los intereses de la población que, en la mayoría de casos, habita en aquellos lugares donde ocurrió el desastre. Por ello, la regulación normativa facilita la comunicación entre ambos contratantes para que ambas salgan satisfechos con la reconstrucción.

### **I.3.3. Gestión pública por resultados**

En este punto, se busca desarrollar más ampliamente una parte teórica que respalde las recomendaciones que se van a realizar para este problema, ya que las resoluciones de contrato no solo implican la ejecución neta de un aspecto civil sino también como el Estado puede mejorar las condiciones para evitar llegar a la resolución del contrato que hace que la reconstrucción de desastres sea prácticamente una utopía a pesar de haber presupuestado y emitido leyes especiales para tutelar garantías de los pobladores damnificados por estos sucesos.

La gestión pública por resultados es justamente la teoría principal que respaldan acciones que pueda tomar el Estado de seguimiento y monitoreo de la concreción de la obra y hacer esta política de reconstrucción de desastres sea efectiva y no solo quede en acciones documentales, de normas y leyes o planificaciones. Siendo que la efectividad o el resultado es lo que se garantiza con este modelo de gestión pública que se aplicaría al Ministerio.

De igual manera, el presupuesto por resultados pertenece a esta teoría y permite continuar con las políticas teniendo los datos de seguimiento sobre el resultado para asignar presupuesto de forma óptima a políticas que funcionen. Por ello, en el caso de las obras se vería, que con los contratistas que no se tiene conflicto por resolución se vean registros, para mejorar la contratación en el estado, ante obras culminadas correctamente.

A continuación, se tienen aportes de autores sobre el tema:

#### Presupuesto por resultados

La Dirección de Economía Finanzas del Perú en su documento de trabajo acerca del Presupuesto por Resultados (PpR), mencionó que las reformas más actuales y evolucionadas que van a la par del avanzado sistema presupuestario son acordes al nuevo mecanismo de la gerencia pública, que realiza las fases de presupuesto conforme a los resultados que espera obtener, asimismo, tiene en cuenta cuáles son los bienes y servicios que requerirá para la labor. Por otro lado, el fin del PpR es ser una herramienta con utilidad para gestionar y evaluar productos y resultados en relación a quiénes son los beneficiados. (Yactaco, 2019)

En la misma línea, menciona que el Presupuesto por Resultados logra cambios relevantes en el modo que se realizan los procesos presupuestarios. Así, se cambia el modelo

tradicional sobre la asignación presupuestal en base a las instituciones, programas, etc. de forma que establece mejores condiciones para darle un uso más óptimo a los recursos, insumos, con el objetivo de obtener un beneficiario que tenga lo necesario para mejorar su salud y la forma en cómo vive. (Yactaco, 2019)

El artículo 77 de la Carta Magna señala que el Estado se rige por el presupuesto, de allí que se mantenga una estructura sobre el sector público para dividir este entre el gobierno central y los descentralizados. Lo relevante de este artículo es que se deja entrever que cada presupuesto debe ser consignado de forma equitativa en cuanto a los recursos públicos que dispone. Por otro lado, la ejecución y programación de los recursos se dan conforme a los elementos de eficiencia, garantías básicas y atención dentro y fuera de la capital. (Canessa, 2017)

En síntesis, la gestión de todo el entramado público sobre la planeación y/o planificación de reconstrucciones no es una tarea fácil, donde no basta la sola regulación normativa, pues toda gestión pública donde implica situaciones complicadas y que merecen un estudio previo como la zona, suelo, ambiente, humedad del lugar en donde se realizará la gestión necesita de planes de evaluación exhaustivos para que sea un éxito, de lo contrario solo genera demoras o una segunda construcción de aquello que se desplomó por una mala gestión, afectando la vida de miles de personas. Asimismo, el presupuesto que se prevé para la gestión idónea es crucial puesto que no habría colaboración del sector privado si no existe una inversión sobre materiales de excelente calidad y resistencia, así como mano de obra calificada para el trabajo.

### **I.3.4. Rol garantista del estado**

La Constitución no contiene una disposición que mencione expresamente cómo el Estado debe actuar para salvaguardar los derechos fundamentales en medio de un escenario de desastres naturales. Probablemente, la mención más cercana a cómo actuar es en el estado de emergencia ante catástrofes; no obstante, ello implica quitar la libertad individual, de tránsito, el derecho de reunión y la prohibición de irrumpir viviendas, lo cual no es garantista del todo y acorde al orden constitucional. (Loyola, 2021)

Sin embargo, el art. 44 de la Constitución menciona que la autoridad superior tiene un rol garantista respecto al cumplimiento de las garantías básicas contenidos en los artículos 2 y 3 de la misma Carta. Lo dice de forma expresa y ello alcanza a todas las instituciones que representan el estado en correspondencia con la función que les haya dado la constitución y las leyes especiales a ejercer con debida diligencia.

En la misma línea, la Defensoría del Pueblo de Ecuador argumenta que es relevante avanzar concretamente, es decir, establecer leyes, normas, políticas, así como medios, reglas y diagnósticos, para reaccionar a favor de garantizar a la población sus derechos, y que tuvieron que irse a causa del cambio climático. Asimismo, respecto al desplazamiento forzado por causas naturales o antrópicas, el país debería tener leyes específicas sobre el tema, programas e instituciones que garanticen el apoyo y la protección humana de los derechos durante situaciones contingentes de crisis. (Defensoría del Pueblo de Ecuador, 2018)

El concepto de derechos fundamentales corresponde a la expresión de la dignidad humana ante el gobierno. La sociedad actual acepta que toda persona, por ser persona, tiene derechos según el gobierno, derechos que debe respetar, proteger, promover o hacer valer. También necesita organizar su estructura legal y política para asegurar su plena implementación. También fijan los límites y objetivos de la acción de la autoridad gubernamental. Por tanto, no se desvinculan del concepto de mundo moderno, al menos en todo el cual su paradigma es el estado de derecho. (Nikken, 2010)

Cabe recalcar entonces que la motivación principal de que el estado brindó facilidades para la reconstrucción de estructuras por los desastres naturales ocurridos se fundamenta también en este rol garantista que no se refiere a una protección absoluta de la sociedad sino a la esencia de los derechos humanos, atendiendo las obligaciones que debe cumplir cada representante del estado en los diferentes poderes o instituciones autónomas que lo conforman. En este caso tenemos al ministerio de transportes y comunicaciones que es parte del gobierno, es decir, del poder ejecutivo, el cual tiene la función principal de administrar y gobernar, realizando políticas y ejecutando las mismas para potenciar la vida del ciudadano.

Así pues, se denota que el Gobierno tiene un rol crucial en cuanto a las garantías que debe ofrecer a su población, ya que el interés máximo que protege y promueve es la calidad de vida, lo cual implica ofrecer servicios básicos que estimulen una buena vida. Ello implica que esté preparado para accionar de forma inmediata ante una situación que afecte en el estilo y/o tipo de vida de su población, con el fin de reparar dicha situación y mejorarla o

devolverla a su estado anterior. De este modo, el Gobierno se compromete a potenciar los derechos de la persona, aquellos que se desprenden de un estilo de vida sano y satisfactorio.

### **I.3.5. Resolución de contratos**

La resolución de contratos es un punto principal para esta investigación cabe recalcar cuando existen conflictos respecto a los intereses y principalmente respecto al cumplimiento de las obligaciones de ambas partes en los casos de contrataciones públicas principalmente con lo incumplido de la regulación de la Ley N° 30556, entonces se pasa primero a entender que es una resolución de contrato, y algunos aspectos al incumplimiento de las obligaciones.

Los contratos garantizan en cierta medida “buenos resultados de los servicios pactados”, pero en la realidad no sucede del todo: la doctrina general de los remedios por incumplimiento de contrato, basada en el art. 1107 y en consonancia con el Código Civil (art.1208), alega que la parte no tiene confianza en su contraparte: ambas deben ejercer el debido cuidado para anticipar situaciones susceptibles de afectar el éxito de la operación. También debemos señalar que el constructor o vendedor se obliga a crear y dar la infraestructura, pero no la asegura contra todo riesgo. Las obras de construcción, los contratos de compraventa no son equivalentes a los contratos de seguros de daños y las provisiones sobre riesgos no son equivalentes a los seguros contra todo riesgo. (Coderch, 2011)



Si se cumplen las condiciones para la ejecución de la resolución, la opción de rescindir el contrato recae en el obligante, y la facultad de rescindir constituye un mero derecho facultativo que la resolución decidió extinguir, por lo que sólo puede negarse si el obligante lo hace. Condiciones no probadas. Por tanto, el pago posterior al ejercicio de la facultad de resolución no tiene la ventaja de invalidar la acción de resolución; que el pago no es válido, el acreedor ya ha trabajado para la destrucción de la empresa. Cabe señalar que el acreedor suele rescindir el contrato para desligarse de su deudor y celebrar así una operación sustitutiva con un tercero, y excepcionalmente lo hace porque su interés queda finalmente insatisfecho o porque ya no le resulta útil la ejecución ulterior de la prestación o su corrección, si se trata de cumplimiento defectuoso. (Vidal, 2009)

Una premisa común que subyace en la doctrina y la jurisprudencia nacional en esta materia es que, una vez cumplidas las condiciones, se debe declarar judicialmente la solución, y como consecuencia de ello se debe poner a las partes en sintonía, como si no existiera antes de la firma del contrato. Así, “una sentencia que declara extinguido un contrato por incumplimiento de una de las partes de este reconoce la condición jurídica preexistente y cancela todas las consecuencias, obras, precedentes y extinción del propio contrato”. (Mejías, 2016)

Otro punto a acotar cuando se da una resolución de contrato, considerado como remedio contractual, si se opta por esta opción acorde a su naturaleza y efecto retroactivo,

la compensación tendría que tener un interés contractual negativo, es decir, poner al contratante en la posición que el contrato no se hubiera celebrado; pero no como si el contrato hubiera sido debidamente cumplido, ya que así se renunció en la resolución. Y segundo: Queda claro, pues, que una resolución (que significa la nulidad ex tunc del contrato, y con ella la disolución ab initio de las obligaciones que en él tienen su fuente) es incompatible con un interés en la ejecución: el acreedor, el Conciliante, no puede exigir al deudor incumplidor el cumplimiento total o exacto del servicio, así como su costo, ya que no existe la obligación que justificaría tal requerimiento, y ahora se considera que nunca existió. (Pantaleon, 1989)

Con respecto a las sentencias, la CS en la Nro 29362-2018 del 20 de agosto del 2020, dice que no es equitativo que un contrato se mantenga eficaz cuando no persiste la voluntad de una de las partes para cumplir con el acuerdo pactado. Por ende, lo más razonable de acuerdo con los principios jurídicos es que se disponga la resolución del contrato, puesto que no se está respetando el acuerdo y no se producen las consecuencias que deberían desplegarse del nacimiento de este. Así pues, en medio de una situación fáctica en la que los contratantes no tienen interés en perseverar el vínculo contractual, la resolución es la opción más idónea a fin de estar conforme con la conducta de ambas partes y los principios jurídicos. (Domínguez, 2020)

La resolución contractual la entendemos como el efecto del incumplimiento de las obligaciones, las cuales se encuentran estipuladas en un contrato, siendo que, en el caso de obras públicas siempre se debe advertir la normativa especial respecto a las

contrataciones con el estado y lo establecido por otras normas de incluso mayor especialidad como la Ley en la que se basa este trabajo de investigación.

Entonces la resolución contractual no puede ser invocada por incumplimientos mínimos, pues debe cumplir con ciertos requisitos para que sea legítima de pleno derecho. Asimismo, se debe tener en cuenta que no todas las resoluciones contractuales tienen los mismos efectos pues dependerá de cada caso particular cuáles son las consecuencias de haberle puesto un fin a la relación jurídica contractual. (Tuiro, 2022)

Es importante señalar que la relación jurídica tiene ciertas características adicionales cuando una de las partes es el Estado, debido a que no tiene prerrogativas abiertas o discrecionales para dar por terminado o modificar el tratado, no puede cambiar el estado de cosas o que en situaciones importantes que hacen que el tratado sea inaplicable, el estado no puede responder. Cabe señalar que las instituciones que actúan en situaciones de emergencia o el mantenimiento de la circulación económica y financiera del contrato mediante el uso de los principios generales y constitucionales son de plena aplicación. Sin embargo, una solución que se enfoca en brindar garantías al contratista, eliminar incertidumbres y reducir los costos de transacción, requiere de disposiciones legales que establezcan las causales para renegociar los términos del contrato o Estado, debido cuando, luego de su vencimiento, se dé por terminado el contrato. (Linares, 2006)

Ahora, cuando el acuerdo junto al Estado, se trata de un contrato de construcción u obra, se tienen más puntos a tener en cuenta. Siendo que, debemos recalcar que construir es un hecho con un alto grado de conflictividad, ¿y cuál es la razón? Primero, encontramos una inadecuada atribución de riesgos en el contrato, creando incertidumbre sobre los roles y responsabilidades de las partes y generando controversia debido a demoras (extensiones de plazo, interrupciones, revisiones) o deficiencias (archivo incompleto o incompleto) con inadecuado técnico presentado por el sitio) trae a la obra. Aunque, subyacen factores dentro y fuera, que pueden ser influenciados y conducen a una mayor desconfianza y por ende a una falta de comunicación. (Freitas, 2020)

Un contrato de obra puede contener una finalidad pública; no obstante, esto debería ser percibido como un trato hecho por la organización como por el contratista, y esto significa que, al realizar un trabajo completo, ambas partes protegen sus intereses: por su lado, cada parte busca aumentar sus ganancias y tener menos costos, lo que no debe considerarse como mal aplicado desde la visión empresarial. Desaprueba que su finalidad sea el lucro a costa y en detrimento del trabajo. Por ello, está bien indicar que el contexto de una obra se torna confusa cuando una de las partes cree que la otra está cediendo sus garantías y deberes contractuales. Esto se expresa en contextos tales como el no reconocimiento de aumento de costos en el trabajo, modificaciones en el campo laboral, cambios en las condiciones de trabajo, incumplimiento con la recaudación y acción de dar el personal o el tiempo empleado, etc. Por eso, al conversar de desacuerdos hablamos claramente a la ley de Murphy - "Todo lo que puede pasar, pasa", o mejor, "Si algo puede salir mal, entonces saldrá mal"- y radica en el hecho que todos son muy receptivos a la

realización del trabajo, y la escasa preparación previa en la mayoría de casos conduce a un gran gasto de recursos para corregir una situación indeseable. (Freitas, 2020)

Son pocos los contratistas que efectivamente revisan y hacen cumplir los acuerdos formalizados y legitimados que firman con los entes gubernamentales. Esta problemática se refleja no solo durante la ejecución del contrato, sino también en fase precontractual o durante el proceso de selección, ya que no se analizan correctamente los términos de referencia, las bases del contrato o los términos de referencia, lo que significa que en la fase de planear no se tienen en cuenta aspectos cruciales para identificar potenciales desastres y, en especial, del procedimiento para su reducción. La suma de los presentes inconvenientes se refleja en la materialización del contrato, en el que no es posible identificar los puntos críticos y los inconvenientes de la etapa de ejecución del trabajo. (Freitas, 2020)

En el Perú, bajo el régimen de la Ley de Contrataciones (Sistema de Contratación Pública), la autoridad contratante puede cambiar, reducir o subir el monto del contratado, o puede aumentar las prestaciones para realizar la obra. Esta idea se materializa en la norma, la cual solamente se aplica en contratos de obra, consultorías, suministros y compra de bienes o servicios. (Huapaya, 2013)

La resolución unilateral por razones de interés estatal es la facultad de la Administración Pública que celebra el contrato y trata de la posibilidad legal de concluir

un acuerdo público por causas no reguladas en la ley. Se da cuando el gobierno utiliza el interés que mantiene como excusa para extinguir el acuerdo. Nuestro orden legislativo no reconoce acuerdos unilaterales por razones de interés público. En cambio, comúnmente en la práctica del Estado, los contratos públicos de concesión bajo el régimen de PiP tienen cláusulas para resolver los contratos de este tipo, por ambos lados con interés, es más, se observa tanto de manera general que la autoridad instrumenta una resolución unilateral buscando causa imputable al concesionario cuando desea culminar el pacto debido a la falta de compromiso del contratante, los contratos que se rigen por el régimen de PiP denominan el fenómeno de término caduco. (Huapaya, 2013)

Los contratos públicos vistos desde la perspectiva del ordenamiento jurídico peruano se contemplan ampliamente. Quizás a modo de práctica para comprobar el artículo 3 de la LCE, en la norma por la que se rige se ve la finalidad y el objeto de su ley (donde se expresa de forma afirmativa que dicha ley se encarga de normar aquellos acuerdos destinados a la compra o venta de bienes, servicios, entre otras obras que el Estado necesite, artículo 3.2) y luego negativa (indicando que dentro del art. 3.3, por exclusión, qué contratos no se excluyen o separan de dicha Ley). (Huapaya, 2013)

El artículo 34.5 de la Ley de Contrataciones Nacionales permite a los contratistas "solicitar prórrogas del plazo pactado y modificar el plazo del contrato por retrasos y suspensiones debidamente comprobados fuera de su control" y establece que "el plazo si se aprueba una prórroga del contrato, reconoceremos los costos y/o costos en que incurra el contratista si así lo acredita." Este último rubro tiene por objeto responder por e balance

económico y financiero del contrato. Porque si estos gastos y costos no se reconocen, el contrato se termina con toda seguridad. (Cortés, 2016)

En caso de los plazos, es dable, en suma, que el proveedor se niegue a prorrogar sus servicios bajo la justificación de que no le sean imputables y de las que sea responsable la autoridad estatal, terceros o situaciones de fuerza mayor y poco usuales. Por último, realizarlo, es decir, alargar su contrato, puede ser perjudicial para la estabilidad de las finanzas. Sin embargo, la normativa no ha contemplado esta probabilidad y, en cambio, le obliga a permanecer comprometido a relaciones que tal vez ya no tengan la reciprocidad necesaria. (Cortés, 2016)

Los eventos inusuales e impredecibles que requieren sobrecarga provienen de sucesos que son poco frecuentes e impredecibles cuando se juzgan por signos visibles. Una devaluación inesperada, una inundación o un terremoto cambia por completo la organización o cuerpo de un terreno, un hallazgo sorprendente de una abundante cantidad de material arenoso, el cual será removido para estabilizar el terreno y los taludes. Estas situaciones se amoldan a estas prescripciones del Código Civil. El artículo 1442 del código anterior agrega que “en el caso de un contrato en que una parte del acuerdo cumple una obligación, ésta tiene derecho a pedir al tribunal que reduzca su interés para poner fin a su carga indebida. (Cortés, 2016)

Las infraestructuras de uso público son identificables por la artificialidad, es decir, son hechos por el hombre, tienen un particular proceso de cambio llevado a cabo por este sujeto. Así, hay varios mecanismos para cumplir con la tarea de construcción de obras públicas. Estos suelen denominarse “procedimientos” para la realización de obras públicas: implementado por "administración directa", por "comisión", por medio de "concesión de obra pública" o "contrato de obra pública". Los contratos de obras públicas son la forma más común de obras públicas, “Contrato administrativo”, “Contrato en función administrativa”, “Contrato público” o “Contrato estatal o estatal”. Más específicamente, DROMI define un contrato público de obras como "(...) un procedimiento por el cual un Estado, o una entidad pública no estatal, indirectamente, a través de un tercero, ejecuta obras. Constituye sólo 'uno de los medios o formas de desempeñar deberes oficiales'. El mismo autor concluye: “Las obras públicas son los resultados deseados por el Gobierno, en pos de fines de utilidad común; mientras que el acuerdo de trabajo y la cesión de la infraestructura es su método de concreción. (Linares, 2019)

Si bien no se pueden atribuir a la Administración determinadas facultades en la regulación de las contrataciones públicas, hay que tener en cuenta que estas facultades se derivan de los actos administrativos, y por tanto también han de acogerse a lo dispuesto en la determinación general de la ley. Así, se permitirán las facultades implícitas en un contrato, siempre que sean explícitas para la autoridad administrativa, mientras que las facultades en un contrato administrativo real derivan del cargo que ocupa la primera parte del contrato. Así, por ejemplo, en el caso de Perú, donde el derecho de revocación, que



puede implicar una solución unilateral, está prohibido por razón de la casualidad, no puede ejercerse en materia contractual de otra manera, hay reglas claras, eso no está ahí. existir. Por ejemplo, la salida que existe es saber que estamos ante una situación de desaparición inexplicable, lo que significa la desaparición súbita de un elemento primordial de la conducta administrativa, y en todo caso, ello dará lugar a una indemnización, ya que en este caso se permite la cancelación. caso. A esta conclusión parece haber llegado la Corte Constitucional, cuando en la sentencia dictada en el asunto 2488-2004-AA/TC, reconoció que procedía rescindir unilateralmente el contrato de franquicia cuando el interés general así lo exige, aunque no estaría justificado en el caso particular. (Baca, 2014)

Independientemente de la posición respecto al concepto y naturaleza de los contratos en los que interviene la Administración, es importante en este sentido reconocer que en última instancia nos encontramos ante casos en los que una forma de “contrato” se presenta como un instrumento jurídico que ayuda al gobierno satisfacer sus necesidades y lograr sus objetivos. En el Perú, se puede indicar que, a través del tiempo, los enfoques aplicados a los contratos administrativos han sido modificados significativamente dependiendo del rol público en la inversión y gastos económicos y su consiguiente cambio en el impacto mundial en la economía de América Latina. Para los contratos administrativos en general, nuestro país no cuenta con una regulación legal que regule la naturaleza jurídica de estos contratos, lo que refleja la existencia asistemática de la naturaleza de los contratos estatales. (Tirado, 2013)

En los contratos administrativos, cuando un contratista incumple, lo más importante no es sancionar al contratista por su incumplimiento o indemnizar con una reposición monetaria por el cumplimiento del contrato, sino velar porque se cumpla el servicio al interés público comprometido en todos los contratos incorporados en la ejecución de un contrato de obra, servicio o suministro. En definitiva, lo relevante de todo esto es que se llegue a concretar el fin del contrato o fuente de suministro mencionado de manera eficiente, precisa, concreta e intransigente (...) el caso administrativo es asegurarse de que el contratante realiza los servicios para los que está obligado por el contrato, pues sólo de esta manera pueden satisfacerse las necesidades públicas comprometidas en cada contrato en particular. (Santistevan y Loredó, 2006)

En resumen, el contrato es una parte crucial de la gestión estatal para construcción de estructuras donde habitan los ciudadanos, ya que en base a este acuerdo la parte contratada se registrará para iniciar con el trabajo a cargo. Considero que es una etapa crucial ya que define y concreta la gestión y planeación detrás de los intereses de ambas partes del acuerdo y el fin u objetivo por el cual existe la “gestión por resultados”. Este acuerdo implica una planificación y concreción de aquello que se va a rehacer y define el buen o mal trabajo por parte del Estado en cuanto a gestiones previas, así como su capacidad de negociación y rapidez para actuar frente a las problemáticas sobre este tema.

#### **I.4. Marco conceptual**

#### **I.4.1. Obra pública**

Es la obra que tiene por característica que se encuentra solventada por el Estado, con recursos financieros públicos.

#### **I.4.2. Resolución de contratos**

Es una consecuencia del incumplimiento de obligaciones pactadas al momento de contratar, por ende, se disuelve el contrato.

#### **I.4.3. Reconstrucción por desastres**

Es la reconstrucción de estructuras que tiene a cargo el Estado por situaciones de desastre que han ocurrido de forma fortuita.

#### **I.4.4. Gestión pública por resultados**

Es un novedoso ejemplo de Administración sobre el modo de gestión que optimiza las decisiones que toma el Estado ahorrando recursos financieros y optimizando los resultados de la aplicación de políticas o planes.

#### **I.4.5. Rol garantista del estado**

Es el rol que caracteriza al Estado de garantizar los derechos primarios y se fundamenta en la Constitución vigente art. 44.

### **I.5. Formulación del problema**

¿De qué manera la resolución de contratos suscritos con el Ministerio de Transporte y Comunicaciones afecta a conclusión de la reconstrucción de desastres en la intervención extraordinaria del Gobierno Nacional?

Pregunta secundaria

¿De qué manera el incumplimiento de obligación por pagos afecta a la continuidad de la ejecución de reconstrucción en la intervención extraordinaria del Gobierno Nacional?

¿De qué manera el incumplimiento de obligación por liberación de predios para construir afecta al inicio de obra por reconstrucción en la intervención extraordinaria del Gobierno Nacional?

## **I.6. Objetivos**

### **I.6.1. Objetivo general**

Analizar de qué manera la resolución de contratos suscritos con el Ministerio de Transporte y Comunicaciones afecta a conclusión de la reconstrucción de desastres en la intervención extraordinaria del Gobierno Nacional.

### **I.6.2. Objetivos específicos**

Investigar de qué manera el incumplimiento de obligación de pagar afecta en la continuidad de la reconstrucción en la intervención extraordinaria del Gobierno Nacional; ya que ese incumplimiento sería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Analizar de qué manera el incumplimiento de obligación por liberación de predios para construir afecta al inicio de obra por reconstrucción en la intervención extraordinaria del Gobierno Nacional.

## **I.7. Hipótesis**

### **I.7.1. Hipótesis general**

La resolución de contratos suscritos con el Ministerio de Transportes afecta a la conclusión de la reconstrucción de desastres en la intervención extraordinaria del Gobierno Nacional, como impedimento para terminar la obra, ya que cuando se suscita una resolución se paraliza la obra y queda en abandono.

### **I.7.2. Hipótesis específicas**

El incumplimiento de obligación por pagos afecta la continuación de la ejecución de reconstrucción en la intervención extraordinaria del Gobierno como interferencia a la concretización de la obra.

El incumplimiento de obligación por liberación de predios para construir afecta al inicio de obra por reconstrucción en la intervención extraordinaria del Gobierno Nacional como inconveniente para la edificación.

## **I.8. Justificación**

La justificación de este trabajo investigativo se encuentra:

En el aspecto social atendiendo a la reconstrucción de desastres efectiva permite que la sociedad que ha sido devastada en infraestructura pueda recuperarse a tener la misma calidad de vida que gozó antes del desastre.

En el aspecto metodológico se fundamenta teniendo en cuenta que es una investigación de tipo cualitativa la que da pie a la realización de un estudio cognitivo apuntando a la fundamentación de la hipótesis con argumentos consolidados de la investigación realizada.

En el aspecto práctico, tiene un aporte a la sociedad jurídica atendiendo categorías que pertenecen al interés investigativo del mundo del derecho, como son la resolución de contratos, la contratación pública, y las leyes especiales respecto al mismo.

## CAPÍTULO II. MÉTODO

### 2.1. Tipo de investigación

Hernández, Fernández, y Baptista (2014) afirman que, un estudio cualitativo se enfoca en la experiencia de los fenómenos, teniendo en cuenta ello, busca que la investigación se centre en explorarlos, en enriquecerse sobre lo mismo, desde una perspectiva argumentativa.

El enfoque cualitativo se selecciona con la finalidad de evaluar cómo los sujetos vivencian los fenómenos naturales, enfatizando en sus narraciones, perspectivas e interpretaciones. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014)

El análisis cualitativo, emplea el método de recoger información o datos con el propósito de enriquecer los cuestionamientos sobre la investigación y descubrir nuevos hechos que se sumen a las preguntas ya planteadas” (Hernández, Fernández y Baptista, 2014)

La investigación cualitativa nace de cuestionamientos o preguntas que se realizan bajo la metodología propuesta. Así pues, se investiga una complejidad de factores que integran al fenómeno y la visión de los implicados sobre este (Creswell, 2003).

La investigación cualitativa se fundamenta en el cambio constante de la realidad, y en base a ello, el investigador deberá realizar un diagnóstico para tener resultados. (Bryman, 1988).

El diseño de investigación empleada en nuestra investigación es la teoría fundamentada, comprendiéndola como una metodología de análisis que se encuentra adherente a la recolección de información, el cual, emplea un conjunto de métodos, hechos de manera ordenada, para poder producir una teoría inductiva sobre el área temática que viene a ser nuestro objeto de estudio. (Manolios et al, 2020).

## **2.2. Población y muestra**

### **Población**

Baptista, Fernández & Hernández (2014) detallan que la población en el todo que implica a un conjunto de seres humanos, las cuales se caracterizan por tener algo en común que los identifica o los agrupa en un sector al cual se investiga.

El presente trabajo se compuso de un escenario de estudio, ya que, este trabajo es cualitativo, no tiene por tanto una individualización de número de unidades de estudio preconcebido, por tanto, es la agrupación de varios presupuestos, en donde, aterriza el tema de investigación, a lo cual para un trabajo cualitativo le aplicamos los instrumentos como la guía de entrevistas o la matriz para el análisis documental del mismo.

### **Muestra**

Hernández y Fernández (2014), especifican que es una parte de la población, llamada subgrupo que conforman la unidad de análisis, la cual tiene una cantidad de unidades establecida, y cuantificada por una fórmula estadística.



Fue determinada por intereses, ya que se conforman de situaciones conocidas y comunes, entrevistas y análisis documental a los cuales tenemos acceso (Battaglia, 2008).

La muestra es 40 análisis en matriz de casos y principalmente el desarrollo de 3 casos relevantes, asimismo, 5 participantes para las entrevistas.

### **2.3. Técnicas e instrumentos**

#### Técnicas

Las técnicas son el medio por el cual se materializa el estudio de campo de toda investigación socio jurídica, para este trabajo se van a usar 2, el análisis documental y la entrevista.

#### Técnica: Análisis documental

Se configura con la amplia revisión bibliográfica, que se realiza, usando el citado y la búsqueda de información, si bien son documentos de fuentes secundarias tienen un estándar de calidad para ser utilizados en esta investigación, es decir, los provenientes de bibliotecas reconocidas o revistas indexadas. (Ñaupas, 2014).

#### Técnica: Entrevista

Esta técnica tiene como principal objetivo recolectar la experiencia y el conocimiento que tienen los entrevistados sobre el tema, a través de un instrumento, que se denomina guía de entrevista, la cual se conforma de preguntas abiertas formuladas acorde con cada objetivo de investigación formulado. (Ñaupas, 2014).

Instrumentos:

- Ficha de documento

Esta se materializa con la ficha de citado, que tiene la cita textual seleccionada y posteriormente redactada con el debido parafraseo y referencia, con el criterio y aporte del autor. Se presenta en una matriz o cuadro con sus resúmenes y criterios.

- Guía de entrevista

Conformada con una serie de preguntas de carácter abierto, es decir, que permita una descripción argumentativa de respuesta, siendo los interrogantes formulados por cada objetivo.

## **2.4. Procedimiento**

Procedimientos de recolección de datos

Se realiza teniendo toda la información de tanto el análisis documental como de las entrevistas, comparando la información y procesándola cognitivamente, plasmándola en resultados pertinentes a los objetivos planteados.

Los análisis tienen un método de investigación para su realización, siendo el trabajo de enfoque cualitativo, el método principal es el inductivo, sin faltar el interpretativo, analítico y hermenéutico.

## **2.5. Aspectos éticos**

La investigación se redactó y construyó respetando distintos criterios morales científicos, como lo es la aplicación de manuales de citado establecidos por la

universidad, siendo en este caso, el manual APA sexta edición. De igual manera la información que se recoge del estudio de campo no tendrá ningún sesgo o manipulación a favor de la posición del tesista, en contrario, siempre se usará la objetividad para su traspaso y análisis. Por último, se cumple con todos los lineamientos entregados por la Universidad para la presente elaboración.

## **CAPÍTULO III. RESULTADOS**

### **3.1. Análisis documental**

Acorde a la investigación realizada y teniendo en cuenta los objetivos de la investigación se han elegido diferentes autores y fuentes que sean de aporte para la investigación realizada, asimismo se ha realizado un cuadro con la información que se le remitió del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, en adelante MTC, solicitada por transparencia con respecto al presente trabajo.

Entonces atendiendo a los siguientes objetivos:

#### **Objetivo General**

Analizar de qué forma la resolución de contratos suscritos con el MTC afecta a conclusión de la reconstrucción de desastres en la intervención extraordinaria del Gobierno Nacional.

#### **Objetivos específicos**

Investigar de qué manera el incumplimiento de obligación de pagar afecta al mantenimiento de la realización continua de una reconstrucción en la intervención extraordinaria del Estado.

Analizar de qué manera el incumplimiento de obligación por liberación de predios para construir afecta al inicio de obra por reconstrucción en la intervención extraordinaria del Gobierno Nacional.

### 3.1.1. Expedientes y posiciones que respaldan la información dada por los participantes de las entrevistas

	DEMANDANTE	DEMANDADO	NRO DE CONTRATO	DETALLE DE PRETENSIONES	Posición del Contratista	Posición de la Entidad
0318-2021-CCL	MTC	CONSORCIO HUAMBA	013-2019-MTC/10	1) Nulidad de la resolución de contrato efectuado por el Contratista con Carta N° 022-2021/CH (Carta Notarial N°2207-21) del 30 de marzo de 2021, y otros, RECONVENCIÓN: 1) Nulidad de la resolución de contrato efectuado por el Entidad mediante el Oficio N° 215-2021-MTC/10 (Carta Notarial 68276) del 11 de mayo de 2021	Carta Notarial N° 021-2021/CH de fecha 26 de marzo de 2021, Requerimiento del Contratista Cumplimiento de Obligaciones Contractuales : (i) pronunciarse respecto a las partidas nuevas; (ii) pronunciarse respecto a la aplicación del artículo 24 del Reglamento; (iii) pronunciarse respecto a las consultas planteadas; (iv) emitir la conformidad, conforme al artículo 68 del reglamento (v) formular observaciones al Informe N°03; otorga un plazo de tres (03) días bajo apercibimiento de resolver el contrato.	Mediante el Oficio N° 101-2020-MTC/10.10 (06 de abril de 2021), se notifica al Contratista la ineficacia de la resolución de contrato, considerando que el apercibimiento del 26.03.2021 contiene el mismo requerimiento (excepto la Valorización por el segundo entregable) que fue absuelto con anterioridad mediante el Oficio N° 090-2021-MTC/10.10 del 22.03.2021, al apercibimiento de fecha 12.03.2021,
						Mediante el Oficio N° 0189-2021-MTC/10 del 29.04.2021, la Entidad requiere al Contratista el cumplimiento de obligaciones contractuales bajo apercibimiento de resolver el Contrato otorgando el plazo de un (01) día calendario, precisando los incumplimientos contractuales en los numerales 5.1 al 5.3 del Informe N.º 049 -2021-MTC/19.EERCC/CC/SCT de fecha 13 de abril de 2021, además de los otros incumplimientos por pretender modificar el tipo de intervención distintos a los requeridos en los TDR.

						La Entidad mediante el Oficio N° 215–2021–MTC/10 (Carta Notarial 68276) de fecha 11 de mayo de 2021, comunica al Contratista su decisión de resolver el Contrato N° 013–2019–MTC/10, por situación que no pueda ser revertidas.
2499-461-19	CONSORCIO VIAL PAIMAS	MTC	106-2018-MTC/10	Nulidad de la Resolución de Contrato de la Entidad y que no está firme; que el plazo del contrato venció el 19.09.2019 y contrato es inejecutable ; el Consorcio se encuentra imposibilitado de cumplir con la prestación específica del RIF; Que, el Contrato se encuentra resuelto de pleno derecho desde el 19.09.2021 por imposibilidad de cumplir con el contrato (que no es por causas	El Supervisor, mediante Carta N° 058-2019-CVP/RL, de fecha 21 de octubre de 2019, comunica a la Entidad, <u>la culminación del Contrato del servicio por cumplimiento del plazo previsto en el Contrato de Supervisión</u> , sin que ello signifique causa alguna imputable al Supervisor, argumentando erróneamente que el plazo contractual establecido en el numeral 1.8.- Plazo de prestación del servicio de consultoría en general de las Bases Integradas del PEC N.º 004-2018-MTC, los TDR-S, y la cláusula quinta del contrato de Supervisor, es un plazo continuo (ininterrumpido); a pesar de que dicho plazo contractual de 334 días calendario comprende dos componente y/o etapas distintas, desagregados en 304 días para el SMC del servicio de conservación, y 30 días para los controles finales, recepción de la carretera, y revisión del informe final (RIF); y considerando que: (i) Iniciado el servicio el 18 de octubre de 2018, el plazo de supervisión <u>supuestamente habría culminado el 19 de setiembre de 2019 - incluido los 30 días de plazo para la ejecución de los controles finales</u> ; (ii) Denegada la solicitud de ampliación de plazo de supervisión, y a pesar de que el servicio de conservación del contrato principal tenía plazo para su término, sostenía erradamente que se veía impedida jurídicamente de continuar con las actividades de supervisión, señalando no tener un título que le habilite a prestar el servicio del SMC para el servicio de conservación, bajo la errónea interpretación de no contar con contrato vigente	Requerimiento de cumplimiento de obligaciones contractuales efectuada con Oficio 3966-2019-MTC/10.02 (21.11.2019) otorgando un (01) día bajo apercibimiento de resolver el contrato.

				<p>imputables a partes); validez del Contrato N° 106-2018-MTC/10 de fecha 24.09.2019 y que no es nulo; se ordene al MTC el pago posterior del 19.09 al 21.10.2019; Acumulación de pretensiones: Pago de Valorizaciones de ago, set, oct año 2019, Devolución de carta fianza, y no renovación de las cartas fianzas.</p>	
					<p>La Entidad, mediante el Oficio N° 4206-2019-MTC/10.02 (Carta Notarial N°244862), de fecha 24.12.19, diligenciada el 26 de diciembre de 2019, comunicó al Supervisor, su decisión de resolver el Contrato N° 106-2018-MTC/10, por incumplimiento en la prestación del servicio al no revertir el abandono de la zona del servicio desde el 22 de octubre de 2019</p>

3482-336-21	CONSORCIO VIAL HUARMEY	MTC	014-2019-MTC/10	Nulidad e ineficacia del apercibimiento o resolución de contrato efectuado por la Entidad, consentimiento o de resolución de contrato efectuado por el Contratista, consentimiento o de liquidación de contrato, no aplicación de penalidades y no ejecución de cartas fianzas	<p>El Contratista mediante Carta Notarial 307 de fecha 27.01.2021, diligenciada con fecha 28 de enero de 2021, notifica a la Entidad la resolución del Contrato N°014-2019-MTC/10, argumentando un supuesto exceso en el plazo sin que la Entidad haya cumplido con las obligaciones a los supuestos incumplimientos invocados en el apercibimiento de fecha 09 y 16 de junio de 2020; mediante Carta Notarial 1187, de fecha 31 de marzo de 2021, diligenciada el 05 de abril de 2021, comunica a la Entidad, el consentimiento de la resolución de contrato efectuado con carta notarial de fecha 28 de enero de 2021, que habría ocurrido con fecha 11 de marzo de 2021</p>	<p>· Oficio N° 506-2020-MTC/10.02 de fecha 19 de junio de 2019, la Entidad absuelve el requerimiento de cumplimiento de obligaciones efectuadas por el Contratista; ratificando la improcedencia de la SAP 01; así como el cumplimiento del plazo del DEPT TOTAL aprobados con RD N° 0021-2019-MTC/19, de fecha 13.08.2019 y con término contractual el 06.11.2020.</p> <p>Con Oficio N.º 097-20210-MTC/10.10, de fecha 31 de marzo de 2021, se requiere al Contratista el cumplimiento de obligaciones contractuales, legales y reglamentarias, consistentes en: (i) no presentar los cronogramas del servicio vigentes; (ii) abandonar los servicios, dejando los trabajos inconclusos y observados; (iii) no haber evaluado la ubicación, calidad y cantidad (potencia) de sus canteras, y no cumplir con la ejecución de las actividades en el tramo IV; otorgando un plazo de tres (3) días calendario.</p> <p>La Entidad con Oficio N° 0201-2021-MTC/10 (Carta Notarial N°249) diligenciado con fecha 04 de mayo de 2021, resuelve el Contrato, por incumplimiento de obligaciones contractuales, legales y reglamentarias del Contratista, por repentinos trabajos hasta el 19 de febrero de 2021 y su posterior y repentino abandono de la zona de trabajo sin previo aviso</p>
-------------	------------------------------	-----	-----------------	--	--	---



3339-193-21	CONSORCIO VIAL PERU	MTC	015-2019-MTC/10	<p>1. NULIDAD DE LA R.D N° 594-2020-MTC/10 QUE DECLARÓ IMPROCEDENTE SAEP.</p> <p>2. NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO EFECTUADA POR LA ENTIDAD CON OFICIO N°095-2021-MTC/10.10 (Carta Notarial 1181) de fecha 30 de marzo de 2021</p>	<p>La Entidad, mediante el <b>Oficio N° 095-2021-MTC/10.10</b> de fecha 29.03.2021 (<b>Carta Notarial N° 1181</b>) diligenciada el <b>30 de marzo de 2021</b>, resuelve el Contrato N°015-2019-MTC/10, tercer párrafo del Artículo 88.- Demoras injustificadas en la ejecución de la obra, del Reglamento del PEC, avance ejecutado acumulado enero de 2021 del 1.13% menor al ochenta por ciento (80%) del avance acumulado programado de 9.62% del nuevo calendario acelerado,</p>
3780-73-22	MTC	CONSORCIO VIAL PERU	015-2019-MTC/10	<p>1. NULIDAD DE LA CARTA NOTARIAL 099-2021 RESOLUCION DE CONTRATO EFECTUADO POR EL CONTRATISTA;</p> <p>2: EFICACIA DE LA CARTA 023-2022-MTC/10 (fecha 02.02.2023) RESOLUCION</p>	<p>La Entidad, con Carta N° 0014-2021-MTC/10, de fecha 09.DIC,2021, requiere al Contratista el cumplimiento de obligaciones contractuales consistentes: <b>en la falta de permanencia del personal mínimo y el equipo mínimo, paralización y/o disminución de las actividades de la obra</b>, además otros incumplimientos, otorgando un plazo de diez (10) días calendario bajo apercibimiento de resolver el Contrato. § No realización del mantenimiento de tránsito de la vía, § Incumplimiento con la permanencia de su personal ofertado. § Incumplimiento con el equipamiento</p>

				CONTRATO ENTIDAD		<p>mínimo en obra.</p> <p>§ Incumplimiento con el abastecimiento de insumos y el pago de sus obligaciones.</p> <p>§ Responsabilidad del Contratista, de custodia del cuaderno de obra, numeral 3.2.14 y 3.2.16. de los TDR, § paralización de sus actividades y/o disminución del ritmo de trabajo; *La Entidad, con Carta N°023-2021-MTC/10 (Carta Notarial 03-2021) diligenciado el 02 febrero de 2022, resolución contrato por segunda vez por incumplimiento de obligaciones contractuales imputables al Contratista</p>
					<p>El Contratista con Carta CVP SP N°098-2021 (carta notarial N° 27751-2021), diligenciado en la misma fecha, requiere a la Entidad un supuesto incumplimiento de obligaciones contractuales consistentes con la presencia y participación del jefe de Supervisor de Obra de manera permanente y directa durante toda la ejecución de la obra, así como del personal clave del equipo de supervisión ofertado, bajo apercibimiento de resolver el contrato otorgando un plazo no mayor de tres (3) días calendario;</p> <p>El Contratista con Carta CVP SP N°099-2021 (carta notarial N° 27768-202) diligenciado el 21.12.2021,</p>	
3833-126-22	CONSORCIO VIAL PERU	MTC		1. NULIDAD DE LA CARTA NOTARIAL 021-2022-MTC-10 Y CARTA 014-2021-MTC, DE RESOLUCION DE CONTRATO		<p>La Entidad, con Carta N°023-2021-MTC/10 (Carta Notarial 03-2021) diligenciado el 02 febrero de 2022, resolución contrato por segunda vez por incumplimiento de obligaciones contractuales imputables al Contratista</p>

				EFFECTUADO POR EL MTC; 2: EFICACIA DE LA ARTA NOTARIAL 099-2021 RESOLUCION DE CONTRATO EFFECTUADO POR EL CONTRATISTA		
0131-2022-CCL	MTC	CONSORCIO VIAL CHACHAPOY AS	150-2019-MTC/10	1.- NULIDAD E INEFICACIA DE LA RESOLUCION DE CONTRATO EFFECTUADO POR EL SUPERVISOR, VALIDEZ Y EFICACIA DE LA RESOLUCION DE CONTRATO EFFECTUADO POR LA ENTIDAD, ACUMULACION DE PRETENSIONES	Carta N° 011-2022.CVCH.PR3.SOL (carta notarial N° 39492) y Carta N° 011-2022.CVCH.PR3.SOL (Carta notarial N° 39493), diligenciada el 13.ENE.2022, requerimiento de cumplimiento de obligaciones esenciales consistentes: pago de valorizaciones N.º 04 (enero 2021), Valorización N.º 09 (junio 2021); pago de las valorizaciones de octubre 2020 (Val. 01), febrero 2021 (Val. 05), marzo 2021 (Val. 06), abril 2021 (Val. 07), julio 2021 (Val. 10), agosto 2021 (Val. 11), setiembre 2021 (Val. 12), octubre 2021 (Val. 13), y noviembre 2021 (Val. 14), otorgando el plazo de un (01) día calendario bajo apercibimiento de resolución del Contrato;	
					Carta N° 013-2022.CVCH.PR3.SOL (carta notarial 39614), y Carta N° 013-2022.CVCH.PR3.SOL (Carta Notarial N°39615) de fecha 18 de enero de 2022, que resuelve el contrato por la falta de pago de Valorizaciones N°04 y 09 por no haber recibido observación o aprobación a los informes mensuales de los meses de octubre 2020, febrero, marzo, abril, julio, agosto, setiembre y octubre 2021	
						Carta N° 009-2022-MTC/10, de fecha 14 de enero de 2022, la Entidad absuelve el requerimiento de cumplimiento de obligaciones contractuales, precisando que la Valorización N°04 de enero 2021 se encuentra observada, y la Valorización

						N°9 de junio 2021 se encuentra en revisión a pesar de que no hubo valorización de obra; y en cuanto al resto de valorizaciones reclamadas, estos fueron observadas;
						La Entidad Con Carta N° 0040-2022-MTC/10 (carta notarial 582-22) de fecha 10 de febrero de 2022, la Entidad, resuelve el Contrato por la causal de incumplimiento de sus obligaciones contractuales, por acumulación del monto máximo de otras penalidades en la prestación a su cargo
0423-2019-CCL	CONSTRUCTORES Y MINEROS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	MTC	116-2018-MTC/10	Ampliación de plazo, mayores gastos generales, penalidades y resolución de contrato	El Contratista con Carta N.º 031-2020-GO-CyM de fecha 09.09.2020, emite respuesta al apercibimiento, señalando que con anterioridad solicitó acumulación de pretensiones al caso arbitral N° 0423-2019-CCL, iniciadas el año pasado sobre ampliaciones de plazo, y estando en sede arbitral decidir la validez o no de dichos supuestos incumplimientos que en sede arbitral, la Entidad debía abstenerse de continuar con el procedimiento de resolución de contrato conforme al artículo 139° de la Constitución Política del Perú	Con Oficio N° 093-2020-MTC/10.10 (carta notarial N° 46384-20) del 02.09.2020, diligenciada con fecha 07 de setiembre de 2020, se precisó al Contratista el término del plazo contractual del 28 de agosto de 2019, considerando el retraso justificado por 63 días calendario, justificaron hasta el 30.10.2019 la no aplicación de penalidades; sin embargo, el contratista continuo con la ejecución del servicio y hasta el 31.12.2019, la cuantificación de penalidad por el Supervisor fue de S/ 4,233,223.79 soles, y considerando la ejecución del servicio hasta el 15.03.2020, la penalidad máxima se alcanza en 60 días (0.25 x 240 = 60); además reanudado las actividades económicas de la fase II, el Contratista a pesar de haber registrado en el SICOVID

						su Plan de Vigilancia, no reanudó las actividades del servicio; requiriendo el cumplimiento de obligaciones contractuales consistentes en reanudar las actividades de conservación, otorgando un plazo de tres (3) días bajo apercibimiento de resolver el Contrato;** Mediante Oficio N° 100-2020-MTC/10.10 (carta notarial N° 47232) del 18.09.2023, diligenciada el 21 de setiembre de 2020, se resuelve el Contrato N.º 116–2018–MTC/10, por causas imputables al Contratista GYMSAC
0637-2021-CCL	MTC	CONSORCIO VIAL ANCASH	033 - 2019-MTC/10	INVALIDEZ E INFICACIA DE LA RESOLUCION DE CONTRATO EFECTUADA POR EL CONTRATISTA	El Contratista mediante Carta N° 256-2021-CVA (Carta Notarial N° 26457) diligenciado de fecha 01 de setiembre de 2021, requirió a la Entidad, supuestos incumplimientos de obligaciones: <b>A.- Valorizaciones impagas del contrato principal y adicionales:</b> Valorización de junio y de julio de 2021 (contractuales) y valorización N°03 – adicional 01; <b>B.- Otras obligaciones contractuales pendiente de cumplimiento:</b> Valorizaciones impagas de mayores gastos generales por ampliaciones de plazo N°01, 02 y 03; supuestos descuentos indebidos (por penalidades) que deben reembolsarse; pagos de <b>Costos derivados del COVID-19: <u>Costos indirectos por Plan COVID-19 y Costos directos por disminución de rendimientos</u></b> ; otorgando un plazo de tres (03) días bajo apercibimiento de resolución contractual; y mediante Carta N° 259-2021-CVA (Carta Notarial 36562) diligenciada con fecha 07 de setiembre de 2021, notifica a la Entidad la resolución del Contrato N°033-2019-MTC/10	La Entidad mediante Oficio N° 655-2020-MTC/10.02 de fecha 06 de setiembre de 2020, <b>absuelve el apercibimiento</b> en los siguientes términos: que en la valorización N° 24 correspondiente al mes de junio, se han descontado la penalidad por mora y los pagos de otras penalidades aplicadas; los pagos de la valorización N° 25 correspondiente al mes de julio y la valorización del Adicional N° 03 se encuentran en trámite; para los pagos por Mayores Gastos Generales, se encuentran en trámite ante la ARCC solicitando recursos FONDES; y los descuentos en valorizaciones que deben reembolsarse, son por aplicaciones de penalidades, que de corresponder los descuentos por los montos cobrados en penalidades, se

						analizarán en la revisión del pago de la última valorización
0572-2020-CCL	CONSORCIO SACYR	MTC	032-2019-MTC/10	<p>1. SE DECLARE QUE EL CONSORCIO TIENE DERECHO A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1 Y SE ORDENE LA EXTENSIÓN DEL PLAZO POR 35 DÍAS</p> <p>2. SE DECLARE QUE EL CONSORCIO TIENE DERECHO A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2 Y SE ORDENE LA EXTENSIÓN DEL PLAZO POR 19 DÍAS</p>		La Entidad mediante la Carta N°0022-2022-MTC/10 (Carta Notarial 70307), diligenciada de 25 de enero de 2022, resolvió el Contrato N° 032-2019-MTC/10, por la causal de incumplimiento de sus obligaciones contractuales con carácter de irreversible, consistentes en la Falta de instalación de las plantas de concreto ofertadas, concordante con lo establecido en las Bases integradas, su oferta técnica y económica, y demás documentos que forma parte integrante del presente contrato; y Falta de renovación de los seguros del Proyecto.

				<p>3. SE DECLARE QUE, EN VIRTUD DEL ART. 88 RLCE, NI LA SUPERVISIÓN NI EL MTC TENÍAN DERECHO A EXIGIR AL CONSORCIO SACYR UNA ACELERACIÓN CONSTRUCTIVA REQUERIDA MEDIANTE ASIENTO N° 65 DEL CUADERNO DE OBRA Y PRESENTADA MEDIANTE CARTA CSACYR-5RANC-MTC-095-2020</p> <p>4. SE DECLARE QUE EL CONSORCIO TIENE DERECHO A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 3 Y SE ORDENE LA EXTENSIÓN DEL PLAZO POR 116 DÍAS</p>	
--	--	--	--	---	--

				<p>5. SE DECLARE QUE EL CONSORCIO TIENE DERECHO A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 4 Y SE ORDENE LA EXTENSIÓN DEL PLAZO POR 15 DÍAS</p> <p>6. SE DECLARE QUE EL CONSORCIO TIENE DERECHO A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 5 Y SE ORDENE LA EXTENSIÓN DEL PLAZO POR 12 DÍAS</p> <p>7. SE DECLARE QUE EL CONSORCIO TIENE DERECHO A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 6 Y SE ORDENE LA EXTENSIÓN DEL PLAZO POR 45 DÍAS</p> <p>8. SE DECLARE QUE EL</p>		
--	--	--	--	--	--	--



				<p>CONSORCIO TIENE DERECHO A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 8 Y SE ORDENE LA EXTENSIÓN DEL PLAZO POR 49 DÍAS</p> <p>9. SE DECLARE QUE HAN EXISTIDO RETRASOS ADICIONALES JUSTIFICADOS EN LA OBRA, NO IMPUTABLES AL CONSORCIO Y ATRIBUIBLES A LA ENTIDAD COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES</p> <p>10. SE ORDENE AL MTC A PAGAR AL CONSORCIO EL SALDO</p>	
--	--	--	--	--	--

			<p>PENDIENTE DE LA VALORIZACIÓN DE OBRA N° 10, POR LOS TRABAJOS DEL MES DE MAYO EJECUTADOS EN LOS TRAMOS 1 Y 2 DE LA OBRA Y QUE ASCIENDEN A S/ 7,104,993.82 MÁS IGV, REAJUSTES E INTERESES GENERADOS HASTA LA FECHA EFECTIVA DE PAGO</p> <p>11. SE ORDENE AL MTC A PAGAR AL CONSORCIO LOS SOBRECOSTOS Y/O DAÑOS EN LOS QUE HA INCURRIDO EL CONSORCIO POR LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS</p>		
--	--	--	---	--	--

			<p>LINEAMIENTOS PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES CON RIESGO DE EXPOSICIÓN AL COVID-19 Y QUE, A LA FECHA, ASCIENDEN A S/ 8'615,526.23, MÁS IGV, REAJUSTES E INTERESES GENERADOS HASTA LA FECHA EFECTIVA DE PAGO</p> <p>12. SE ORDENE AL MTC A PAGAR AL CONSORCIO LOS SOBRECOSTOS DIRECTOS Y/O DAÑOS GENERADOS ENTRE EL 29 DE OCTUBRE DE 2019 AL 22</p>	
--	--	--	---	--

			<p>DE MAYO DE 2020, POR LA EXTEMPORAN EIDAD DEL MTC EN LA FORMULACIÓ N DE OBSERVACION ES AL EXPEDIENTE TÉCNICO Y QUE ASCIENDEN A S/ 2,741,054.75 (INCLUYENDO GG, UTILIDAD E IGV)</p> <p>13. SE ORDENE AL MTC A PAGAR AL CONSORCIO LOS SOBRECOSTOS Y/O DAÑOS POR LOS GASTOS GENERALES VARIABLES PRODUCIDOS COMO CONSECUENCI A DE LOS RETRASOS OBJETO DE LAS AMPLIACIONE</p>		
--	--	--	--	--	--

			<p>S DE PLAZO N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, Y 8; LOS CUALES ASCIENDEN A S/6'338,131.0 9 MÁS IGV, REAJUSTES E INTERESES GENERADOS HASTA LA FECHA EFECTIVA DE PAGO</p> <p>14. SE DECLARE QUE LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO FORMULADA POR EL MTC Y NOTIFICADA MEDIANTE CARTA N° 0022-2022- MTC/10 DEL 26 DE ENERO DE 2022 ES INDEBIDA, INVÁLIDA Y/O INEFICAZ</p> <p>15. SE RECONOZCAN LOS GASTOS DERIVADOS DE LA INDEBIDA</p>	
--	--	--	---	--

			<p>RESOLUCIÓN CONTRACTUAL EFECTUADA POR EL MTC</p> <p>16. SE RECONOZCAN LOS MATERIALES EN ALMACÉN DE LA OBRA ADQUIRIDOS POR EL CONSORCIO Y QUE, A LA FECHA, ASCIENDEN A S/3,560,186.00, MÁS IGV, REAJUSTES E INTERESES GENERADOS HASTA LA FECHA EFECTIVA DE PAGO</p> <p>17. SE RECONOZCAN LOS SOBRECOSTOS EN LOS QUE HA INCURRIDO EL CONSORCIO POR EL MANTENIMIENTO DE TRÁNSITO</p>		
--	--	--	---	--	--

			<p>VALORIZADO Y QUE, A LA FECHA, ASCIENDEN A S/4,675,934.75, MÁS IGV, REAJUSTES E INTERESES GENERADOS HASTA LA FECHA EFECTIVA DE PAGO</p> <p>18. SE RECONOZCAN LOS DAÑOS Y PERJUICIOS POR LUCRO CESANTE DEL CONSORCIO Y QUE, A LA FECHA, ASCIENDE A S/2'752,243.20</p> <p>19. SE RECONOZCAN LOS SOBRECOSTOS EN LOS QUE HA INCURRIDO EL CONSORCIO DURANTE EL PERIODO DE PARALIZACIÓN DE LA OBRA</p>		
--	--	--	--	--	--

			<p>Y QUE, A LA FECHA, ASCIENDEN A S/2'289,328.38, MÁS IGV, REAJUSTES E INTERESES GENERADOS HASTA LA FECHA EFECTIVA DE PAGO</p> <p>20. SE RECONOZCAN LOS SOBRECOSTOS EN LOS QUE HA INCURRIDO EL CONSORCIO POR EL MANTENIMIENTO DE LAS CARTAS FIANZAS VIGENTES Y QUE, A LA FECHA, ASCIENDEN A S/3'097,381.00, MÁS IGV, ASÍ COMO LOS COSTOS QUE SE GENEREN EN ADELANTE POR LAS RENOVACION</p>		
--	--	--	--	--	--



			<p>ES, REAJUSTES E INTERESES GENERADOS HASTA LA FECHA EFECTIVA DE PAGO</p> <p>21. SE DECLARE QUE, LA ENTIDAD NO PUEDE EJECUTAR LAS CARTAS FIANZA POR ADELANTO DIRECTO Y ADELANTO DE MATERIALES QUE PRESENTÓ EL CONSORCIO EN FAVOR DE ESTA</p> <p>22. QUE EL MTC ASUMA EL PAGO DE COSTAS Y COSTOS</p>		
--	--	--	--	--	--

	OGA - OF. GRAL DE ADMINISTRACION	CONSORCIO SACYR	032- 2019- MTC/ 10	<p>acumulación de pretensiones contra RESOLUCIÓN DE CONTRATO efectuado por el Contratista; vía reconvencción se declare nula e ineficaz la resolución del contrato efectuado por el CONTRATISTA. PROCESO ARBITRAL ACUMULADO AL CASO 0572-2020-CCL</p>	<p>El Contratista, mediante CARTA- CSACYR-5RANC-MTC-229-2022 (Carta Notarial N°004934) de fecha 27 de mayo 2022, requiere a la Entidad el cumplimiento de obligaciones contractuales consistentes en: DESPOSESIÓN DE LA OBRA: La Entidad debe entregar la posesión d la obra, que le permitan al Consorcio continuar con la ejecución de los trabajos; FALTA DE ENTREGA COMPLETA DE TERRENOS: La Entidad debe entregar completamente los terrenos de la obra, que le permitan al Consorcio continuar con la ejecución de los trabajos; FALTA DE LIBERACIÓN DE INTERFERENCIAS EN LA CARRETERA: La Entidad debe liberar completamente las interferencias de la obra, que permita continuar con la ejecución de los trabajos; FALTA DE PAGO DE COSTOS DE PARALIZACIÓN DE LA OBRA: La Entidad debe cumplir con el pago de los costos de la paralización de la obra, para mitigar el grave déficit financiero que atraviesa el Proyecto resultado de los incumplimientos de la Entidad; FALTA DE PAGO DE COSTOS COVID-19: La Entidad debe cumplir con el pago de los costos COVID-19, para mitigar el grave déficit financiero que atraviesa el Proyecto resultado de los incumplimientos de la Entidad; FALTA DE PAGO DE MAYORES METRADOS: La Entidad debe reconocer los mayores metrados ejecutados, para mitigar el grave déficit financiero que atraviesa el Proyecto resultado de los incumplimientos de la Entidad; FALTA DE SUPERVISIÓN EN LA OBRA: La Entidad debe levantar la suspensión del del servicio de Supervisión, para que el Consorcio continuar con la ejecución de los trabajos y en cumplimiento de la normativa de contrataciones aplicable; DEL DEBER DE DIRECCIÓN DE LA OBRA: La Entidad debe cumplir con su deber de dirección, responder nuestros reclamos y realizar todas las gestiones correspondientes para la ejecución de la obra; DEL DEBER DE FINANCIAR LA OBRA: La Entidad debe pagar todos los conceptos pendientes al Consorcio, incluyendo intereses y reajustes; bajo el apercibimiento de resolver el contrato N°032-2019-MTC/10, otorgando un plazo de tres (03) días para subsanar; y mediante la Carta- CSACYR-5RANC-MTC-</p>	
--	--	--------------------	-----------------------------	---	---	--

					232-2022 (Carta Notarial N°005087) diligenciada el 03 de junio de 2022, resuelve el contrato N°032-2019-MTC/10	
--	--	--	--	--	--	--

29345-306-20	CONSORCIO SUPERVISOR TAPAY	MTC	160-2018-MTC/10	RESOLUCIÓN DE CONTRATO	El Supervisor con Carta N°044/CST-ADM/2020 (Carta Notarial N°340-2001) diligenciada con fecha 01 de setiembre de 2020, resuelve el contrato por causas supuestamente imputables a la Entidad, por supuesto incumplimiento del pago de la Valorización N°07 del mes de diciembre de 2019, que fue requerida su cumplimiento mediante Carta N° 042/CS-ADM/2020 de fecha 05.08.2020.	La Entidad con Oficio N° 078-2020-MTC/10.10 (Carta Notarial N° 212358) del 14.08.2020; diligenciado con fecha 17 de agosto de 2020, resuelve el contrato de supervisión, por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato de supervisión, por causas no imputable a las partes, que imposibilitan de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato de supervisión, debido a la resolución del contrato principal a cargo de servicio de conservación
0271-2021-CCL	MTC	CONSORCIO PACLLA	012-2019-MTC/10	NULIDAD Y/O INEFICACIA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO EFECTUADO POR EL CONTRATISTA, Y EFECTUADO POR EL MTC (PROCESO CONSOLIDADO)	El Contratista con Carta N° 012-2021/CP (carta notarial N°737) del 05.03.2021, diligenciado el 05 de marzo de 2021, requiere a la Entidad el cumplimiento contractual bajo apercibimiento de resolver el contrato, por incumplimiento de obligaciones del Supervisor respecto a la subsanación de observaciones (octava vez) al Informe Final N°03 presentado el 18.febrero.2021, otorga un plazo de diez (10) días calendario; y mediante Carta N° 013-2021/CP (carta notarial N°848) diligenciado el 16 de marzo de 2021	La Entidad mediante Oficio N° 092-2021-MTC/10.10 (carta notarial N°1151) diligenciado el 26 de marzo de 2021, resuelve el Contrato N° 012-2019-MTC/10, debido al incumplimiento del contratista que no pueden ser revertidas, consistentes en las modificaciones del informe N°01 y 02-avance, y por variar el requerimiento de intervención en el pavimento.
2725-97-20	MTC	EUROCONSULT	113-2018-MTC/10	DEMANDA: PRIMERA PRETENSION PRINCIPAL: Que, se declare nula e ineficaz la resolución del Contrato N° 00113-2018-MTC/10 promovida por	El Supervisor, con Carta Notarial s/n (Carta Notarial N°118) de fecha 10 de enero de 2020, requiere el cumplimiento de obligaciones contractuales esenciales, consistentes en el pago de las valorizaciones N°03 (julio 2019), Valorización N°04 (agosto 2019), N°05 (setiembre 2019), N°06 (octubre 2019) y N°07 (noviembre de 2019) por la suma total de S/ 797,564.63 incluido el IGV, otorgando el plazo de 03 días calendario bajo apercibimiento de resolver el contrato; y con Carta Notarial s/n (Carta Notarial N°146) diligenciada el 15 de enero de 2020, resuelve el Contrato N° 113-2018-MTC/10	La Entidad, durante la ejecución contractual ha rechazado las solicitudes de pago de valorizaciones, puesto que luego de la conformidad del DEPT otorgada por el Supervisor, se han formulado observaciones del DEPT el cual sustancialmente había reducido la longitud de intervención de los muros de concreto, y que el periodo de subsanación de observaciones no hubo prestaciones del Contratista ni del

			<p>EUROCONSULT SUCURSAL PERÚ mediante Carta Notarial N° 146 emitida el 14 de enero de 2020 y decepcionada por el Ministerio de Transportes y Comunicación el 15 de enero de 2020.</p> <p>RECONVENCIÓN: PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Que, se declare que el MTC ha incumplido sus obligaciones esenciales del Contrato de Supervisión N° 113-2018-MTC/10 y, como consecuencia de ello, se declare la legalidad de la resolución</p>	<p>Supervisor; y como tal se ha sustentado con motivo de la demanda arbitral.</p>
--	--	--	---	---

				<p>unilateral de contrato notificada por Euroconsult Sucursal Perú el 15 de enero de 2020.</p> <p>PRIMERA PRETENSIÓN ACCESORIA A LA PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL:</p> <p>Que, se ordene al MTC pague la suma de S/. 685,917.25, por las valorizaciones 03 (saldo julio 2019), 04 (agosto 2019), 05 (setiembre 2019), 06 (octubre 2019), 07 (saldo noviembre 2019), más los intereses legales devengados a la fecha de cancelación.</p> <p>SEGUNDA PRETENSIÓN ACCESORIA A LA PRIMERA</p>		
--	--	--	--	---	--	--

				<p>PRETENSIÓN PRINCIPAL: Que, se ordene al MTC libere y devuelva la carta fianza de fiel cumplimiento vigente entregada por Euroconsult Sucursal Perú, como consecuencia del Contrato de Supervisión.</p> <p>SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Que, se ordene que el MTC pague la suma de S/. 288,306.39, por las valorizaciones 08 (diciembre 2019), y 09 (15 días de enero de 2020), más los intereses legales devengados a la fecha de cancelación.</p> <p>TERCERA</p>		
--	--	--	--	---	--	--

				<p>PRETENSIÓN PRINCIPAL: Que, se ordene que el MTC pague la suma de S/. 189,316.20 como indemnización por daños y perjuicios derivados de sus incumplimientos contractuales, la resolución anticipada del contrato de supervisión y la indebida ejecución de la carta fianza por adelanto, más los intereses correspondientes devengados hasta la fecha de efectiva cancelación.</p>		
--	--	--	--	--	--	--



2999-371-20	MTC	CONSORCIO CONSA DEL PERU	035-2019-MTC/10  DEMANDA: Ineficacia de resolución del contrato efectuada por el contratista Carta N° 0124-2020-ADMIN_CCDP de fecha 9 de setiembre del 2020. ** Eficacia de la resolución de contrato efectuada por la Entidad, RECONVENCIÓN: Ampliaciones de plazo N° 1, 2, 3, gastos generales, costos directos, nulidad de resolución de contrato efectuada por la entidad, eficacia de resolución de contrato efectuado por contratista, se apruebe la valorización 16 y se	El Contratista con Carta N°0124-2020-ADMIN CCDP (Carta Notarial 6731) diligenciado el 09 de setiembre del 2020, resuelve el Contrato N° 035-20219-MTC/10, por supuesto incumplimiento de la Entidad al requerimiento de pago de la valorización N°14 que cuantificaba los mayores gastos generales (incluido costos directos más implementación del Plan Covid-19), efectuado con Carta N° 0208-2020-AMDIN_CCDP (carta simple), del 03 de setiembre de 2020, en un plazo de tres días, bajo apercibimiento de resolución total del Contrato, aclarada con la carta simple Carta N° 0108-2020-AMDIN_CCDP recepcionada el 04.SET.2020, ratificándola con Carta N° 0111-2020-AMDIN_CCDP (carta simple) con fecha 04.SET.2020	La Entidad con mediante Oficio N.º 1286-2020-MTC/10.02 de fecha 08 de setiembre de 2020, absuelve el requerimiento de pago de la Valorización N.º 14 (pago de mayores gastos generales, costos directos y costos de implementación de protocolos sanitarios período de paralización del 16.MAR.2020 al 30.JUN.2020), precisando que la norma no prescribe plazos para la conformidad de valorización de gastos generales y que ello se encuentra en revisión, y por tanto la demora en dicho pago no constituye obligación esencial, excepto el derecho a reclamar el reconocimiento de intereses legales; reiterando mediante el Oficio N.º 120-2020-MTC/10.10 (carta notarial 65860) diligenciada notarialmente fecha 13 de octubre de 2020, la resolución de Contrato N°035-20219-MTC/10.
-------------	-----	--------------------------------	---	---	--

				devuelva la carta fianza		
0124-2022-CCL	MTC	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL	007-2019-MTC/10	1) SE DECLARE LA NULIDAD E INEFICACIA DE LA RESOLUCION DE CONTRATO EFECTUADO POR EL CONTRATISTA; 2) SE DETERMINE EL ATRASO IMPUTABLE AL CONTRATISTA Y APLICACIÓN PENALIDADES POR MORA	El Contratista, con Carta Notarial N° 001-2022/CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL/RL (Carta Notarial N°083) del 13.01.2022, diligenciada con fecha 14 de enero de 2022, comunica a la Entidad su decisión de resolver el Contrato N° 007-2019-MTC/10 de forma total por caso de fuerza mayor - sin responsabilidad de las partes – por hechos sobrevinientes a la firma del Contrato (elaboración del Expediente Técnico) consistentes en: 1.- La fuente de agua – Quebrada Chira; 2.- La Cantera Llacas – Cantera Papachacra; 3.- Finalidad Pública – Equilibrio Económico	

0218-2022-CCL	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL	MTC		1) SE DECLARE LA NULIDAD E INEFICACIA DE LA RESOLUCION DE CONTRATO EFECTUADO POR LA ENTIDAD;		La Entidad, con Carta N° 0061-2022-MTC/10 (Carta Notarial N° 966-22), del 02.03.2022, diligenciada con fecha 04 de marzo de 2022, comunica al contratista su decisión de resolver el Contrato N° 007-2019-MTC/10, por incumplimiento de obligaciones contractuales, por la aplicación de penalidad por mora a partir del 10.11.2021 alcanzando la máxima penalidad de S/ 7,253,771.57 hasta el 20.12.2021
2726-98-20	MTC	EUROCONSULT	159-2018-MTC/10	<p><b>DEMANDA:</b> PRIMERA PRETENSION PRINCIPAL:</p> <p>Sea nula e ineficaz que se pueda resolver el Contrato N° 00159-2018-MTC/10 promovida por EUROCONSULT SUCURSAL PERÚ mediante Carta Notarial N° 147 emitida el 14 de</p>	El Supervisor , con Carta Notarial s/n (Carta Notarial N°117) de fecha 10 de enero de 2020, requiere a la Entidad el cumplimiento de aquello que se obligaron a cumplir de forma contractual y esencial consistente en la acción de dar dinero de las valorizaciones pendientes, otorgando el plazo de 03 día calendario bajo apercibimiento de resolver el contrato; señalando que se encuentra pendientes de cancelación la Valorización N°04 (agosto 2019), N°05 (setiembre 2019), N°06 (octubre 2019), y N°07 (noviembre de 2019) por la suma total de S/ 697,079.63 incluido el IGV; y con Carta Notarial s/n de (Carta Notarial N°148) fecha 15 de enero de 2020, resuelve el Contrato N° 159-2018-MTC/10	El Ente, durante la ejecución contractual ha rechazado las solicitudes de pago de valorizaciones, puesto que luego de la conformidad del DEPT otorgada por el Supervisor, se han formulado observaciones del DEPT, y que el periodo de subsanación de observaciones no hubo prestaciones del Contratista ni del Supervisor; y como tal se ha sustentado con motivo de la demanda arbitral.

				<p>enero de 2020 y recepcionada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones el 15 de enero de 2020.</p> <p>RECONVENCIÓN: “PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Que, se declare que el MTC ha incumplido sus obligaciones esenciales del Contrato de Supervisión N° 159-2018-MTC/10 y, como consecuencia de ello, se declare la legalidad de la resolución</p>		
--	--	--	--	--	--	--

				<p>unilateral de contrato notificada por Euroconsult Sucursal Perú el 15 de enero de 2020.</p> <p>PRIMERA PRETENSIÓN ACCESORIA A LA PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Que, se ordene al MTC pague la suma de S/. 565,459.52, por las valorizaciones 04 (saldo de agosto 2019), 05 (setiembre 2019), y 06 (octubre 2019), más los intereses legales devengados</p>		
--	--	--	--	---	--	--

				<p>a la fecha de cancelación.</p> <p>SEGUNDA PRETENSIÓN ACCESORIA A LA PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Que, se ordene al MTC libere y devuelva la carta fianza de fiel cumplimiento o vigente entregada por Euroconsult Sucursal Perú, como consecuencia del Contrato de Supervisión.</p> <p>SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Que, se ordene que el MTC pague la</p>		
--	--	--	--	---	--	--

			<p>suma de S/. 320,456.83, por las valorizaciones 03 (saldo julio 2019), 08 (diciembre 2019), y 09 (15 días de enero de 2020), más los intereses legales devengados a la fecha de cancelación.</p> <p>TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Que, se ordene que el MTC pague la suma de S/. 92,577.96 como indemnización por las roturas y anomalías causadas de sus incumplimie</p>		
--	--	--	---	--	--

				ntos contractuales, la resolución dada con antelación del contrato de supervisión y la indebida ejecución de la carta fianza por adelanto, más los intereses correspondientes devengados hasta la fecha de efectiva cancelación.		
2152-114-19	CONSORCIO SARABAMBA	MTC	179-2018-MT/10	DEMANDA: Se pueda declarar nulo el acuerdo por haberse presentado información falsa. Que se declare la nulidad, invalidez y/o ineficacia de la Resolución	El Contratista, solicita al Tribunal Arbitral que determine si es dable o no declarar la nulidad del Contrato N° 179-2018-MTC/10 por haberse presentado información falsa dentro de la propuesta del CONSORCIO; caso contrario, que establezca si se debe o no declarar la nulidad del mismo por haberse presentado información falsa para la suscripción del contrato y no con posterioridad a la celebración del mismo	<b>La Entidad, con Oficio N° 007-2019-MTC/10.10</b> (Carta Notarial N° 29467-19) <b>del 01.02.2019</b> , diligenciada el 05 de febrero de 2019, comunica al Consorcio Sarabamba, la <b>resolución de pleno derecho</b> del Contrato N° 179-2018-MTC/10, al haberse verificado la falsedad de la declaración juradas del consorciado y del representante legal del Consorcio, por el cual el señor Rolando Bellido Aedo, quién a la fecha



				del Contrato. No hay RECONVENCI ÓN del MTC.		de presentación de la oferta y suscripción del Contrato, <b>contaba con sentencia</b> del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho; resolución de contrato efectuado en marco establecido en el numeral 7.6 del artículo 7 de la Ley N°30556, y la cláusula décimo octava del referido contrato de servicio, conforme al artículo 1430° del Código Civil (clausula resolutoria).
--	--	--	--	--	--	---

Fuente: Ministerio de transportes y comunicaciones -Equipo especial encargado de la Reconstrucción con Cambios (2022)

### 3.1.2. Doctrina

AUTOR	NOMBRE DEL ARTÍCULO	TEMA	INFORMACIÓN	RELEVANCIA	CRITERIO
Meza y Muñoz (2019)	El principio de planeación en el contrato de obra pública	contrato de obra pública	“Los contratos para la realización de obras de construcción se celebran con un objetivo benévolo de proteger el bien público a través de construir, tener mano de obra que establezca los muebles y bienes de forma que el precio pactado no ponga en peligro directo al bienestar	La conclusión de los contratos públicos tiene un propósito altruista, que es un sentido común de interés por medio del alzamiento de la obra, mantenimiento o instalación de muebles. El trabajo o los precios acordados están	Los contratos deben realizarse con un fin acorde al bienestar social, de allí que la ejecución de la obra cuente con los recursos

			<p>general en circunstancias excepcionales que afecten al período de ejecución del contrato. Teniendo en cuenta la importancia del Estado en el adecuado manejo de los recursos financieros estatales y el logro de los fines del Estado, los principios de la planificación deben formarse bajo valores axiológicos”. (Mesa y Muñoz, 2019, p. 201)</p>	<p>prestando directamente la atención a la ejecución de la obra. Los principios del plan deben desarrollarse bajo la importancia de cumplir con los recursos y fines nacionales del Ministerio de Finanzas bajo el costo de responsabilidad, transparencia y compatibilidad.</p>	<p>necesarios. Para ello, y en aras de lograr la continuidad de la reconstrucción, el área de presupuesto, a través del área usuaria deben lograr obtener el marco presupuestal anual; ya que sin ello la obra quedaría paralizada.</p>
<p>Maiza y Catalá (2020)</p>	<p>Prevención de riesgos laborales en las obras públicas en Ecuador</p>	<p>Fiscalización competente de la obra pública</p>	<p>“La inspección requerirá que el contratista asigne personal técnico cualificado a tiempo completo responsable de la prevención de riesgos laborales durante todo el proceso de construcción. Con base en lo anterior, cabe señalar que el administrador del contrato debe ser la máxima autoridad responsable de la vigilancia, control y vigilancia de las obras públicas. Además, será responsable de supervisar las tareas de seguimiento del proyecto.”.</p>	<p>El control debe requerir un contratista de trabajo, para participar en el marco del personal técnico que participe en el trabajo, debe asignar una técnica competente para evitar peligros profesionales en el proceso de construcción de trabajos. Se debe enfatizar que el administrador del contrato es la mayor autoridad de la región, que es responsable del chequeo constante, el control y</p>	<p>La prevención de riesgos en la obra pública debe ser acordes a lo pactado en el contrato, por ello la autoridad del área debe hacer un seguimiento constante para una fiscalización idónea y futura concretización</p>

			(Maiza y Catalá, 2020, p. 11)	el monitoreo de los trabajos públicos.	del proyecto. Cada proyecto cuenta con una supervisión, la misma que reporta en el cuaderno de obras todo lo que acontece dentro de la obra en ejecución.
Maiza y Catalá (2020)	Prevención de riesgos laborales en las obras públicas en Ecuador	Evaluación de riesgos	“Durante la fase de investigación y desarrollo del proyecto, es importante tener en cuenta los aspectos relacionados con la prevención de riesgos laborales, de forma que puedan ser incluidos en el diseño final y tenidos en cuenta en el presupuesto del proyecto. Todas las instrucciones iniciales del Contratista podrán ser emitidas en un solo documento, el cual deberá ser comunicado o comunicado al Contratista por escrito y por medios electrónicos. El comprobante de entrega debe incluirse en la copia del documento y se recomienda que esta entrega quede registrada en el expediente del proyecto.”. (Maiza y	Durante el proyecto, se deben tener en cuenta los criterios de la prevención de los riesgos en el trabajo para incluir en el diseño final, de modo que el presupuesto del proyecto incluya artículos en términos de prevenir la prevención del riesgo de empleo. Todas las órdenes iniciales enviadas al contratista se pueden emitir en el mismo documento, y se comunican o notifican al contratista mediante vía escrita o web, cuyos registros de dar deben situarse en una copia de los documentos y preferidos deben registrarse en el libro de	Antes de empezar con la ejecución de la obra, se debe tener en cuenta la preparación previa a posibles situaciones laborales extraordinarias, ya que resultan importantes a fin de que se incluya en el expediente la prevención de potenciales fenómenos.

			Catalá, 2020, p. 12)	trabajo.	
Vera (2019)	Aplicación de metodología proactiva de control concurrente en entidades públicas	Conocimiento del proceso del plan y el contrato	<p>“La norma estatal define métodos de control integrales que abarcan varias etapas. En primer lugar, el proceso de planificación de actividades se realiza a través de planes y procedimientos. Luego se ejecuta este plan de acción y se genera un informe final que identifica los riesgos potenciales en función de la evidencia recopilada. Se recomiendan ciertos procedimientos y técnicas para realizar estos pasos. Desde el inicio del contrato se requiere un conocimiento integral de las operaciones de la empresa, una evaluación del entorno de control y de los sistemas de control y, sobre todo, la existencia de valores éticos. Estos aspectos, así como las responsabilidades de las autoridades, deben ser analizados para asegurar el cumplimiento de los objetivos de la unidad.”. (Vera, 2019, p. 38)</p>	<p>En las regulaciones de gestión del gobierno, hay una historia sobre procesos de gestión indispensables. En otras palabras, el control simultáneo tiene el procesamiento de actividades a través de planes y programas, y luego el informe final se realizará en la ejecución del plan de actividad anterior y luego la evidencia adquirida de acuerdo con la posibilidad de riesgo. Del origen del contrato, es importante a través del análisis, y es necesario garantizar el cumplimiento del objetivo de la entidad.</p>	<p>Para el eficaz desarrollo de un programa puesto en práctica en la obra se necesita de la responsabilidad asumida por el estado y el respeto de los principios normativos, así como éticos del contratista.</p> <p>A todas las obras públicas se les hace un control concurrente, existiendo un área específica dentro de la entidad pública encargada de realizar esa determinada gestión.</p>

Cavero (2019)	La contratación pública para la reconstrucción con cambios	Uniformismo legal	“La legislación uniforme para la contratación pública, desarrollada en términos de formalidades, plazos y procedimientos para situaciones ordinarias y ordinarias, no responde suficientemente a las emergencias naturales. Estas situaciones impredecibles y no planificadas, como los desastres naturales, pueden causar interrupciones o trastornos repentinos en servicios como salud, transporte, vivienda y educación. En tales casos, se requieren diferentes respuestas para mitigar el daño.”. (Cavero, 2019, p. 29)	El sistema común de contratación estatal, diseñado para casos normales y ordinarios frente a sucesos ambientales de catástrofe, en cuanto a trámites, plazos, procedimientos, etc., no responde de forma idónea a las crisis naturales, que no pueden ser prevenidas o evitadas. La inejecución del plan sobre los desastres interrumpe los servicios básicos, lo que requiere diversas medidas para mitigar los daños causados.	No se pueden utilizar los mismos criterios que versan sobre las contrataciones en situaciones normales dentro de un régimen que debe prever situaciones extraordinarias como los fenómenos naturales dentro de los contratos. De allí que deba cambiar la perspectiva dentro de la normativa actual. Para ello se decretó la ley 30556 ley para la reconstrucción con cambios que aminora y recorta los procesos de contratación.
Ibarra (2011)	La ley de	Controversia	“En el caso sobre este tema, resulta	El primero es el mecanismo de	Una alternativa

	concesiones de obra pública chilena a lo largo del tiempo	en el contrato de obra pública	importante destacar dos puntos en torno a las concesiones de obras en Chile. Primero, hay un medio de solución de conflictos, ya que es inevitable que en este tipo de obras no existan tales disyuntivas sobre el tiempo, materiales, etc. El segundo punto versa sobre la ley de relaciones entre los interesados y terceros para salvaguardar situaciones que competen a la construcción”. (Ibarra, 2011, s.p.)	resolución de disputas. Con contratos de esta dificultad y extensión temporal, no existe opción de que no surjan contradicciones o diferencias; por lo tanto, se necesita un sistema de resolución de disputas flexibles y rápidas. Otro aspecto importante se relaciona con la ley sobre las relaciones del concesionario con terceros, pues en general lo faculta para realizar cualesquiera acciones, salvo las previstas en las condiciones de adquisición o en la ley.	de solución frente a este tema que se presenta en el país chileno es la resolución de controversias puesto que es un medio más ágil y rápido para no paralizar las relaciones entre ambas partes contratantes. La resolución de controversias es la vía más rápida para llegar a la conciliación, esta es la misma vía que se aplica en la actualidad en los contratos públicos en el Perú.
Cavero (2019)	La contratación pública para la reconstrucción con cambios	Reglas en la contratación pública	“Es cierto también que al introducir especialidades procedimentales y reglas propias para la contratación puede dificultar el acceso general de los licitadores, a los que resultará	También es cierto que, al establecer las características procesales de la adjudicación de los contratos de compraventa y sus propias	Se hace necesaria una nueva estructura organizacional de cómo se llevan a

			<p>muy complejo conocerlas todas ellas o poder preparar sus ofertas para participar en los procedimientos convocados (Moreno, 2009). Pero no es menos cierto que los regímenes especiales pueden superar cuellos de botella que el régimen general origina para determinados supuestos, convirtiéndose en parte del problema y no de la solución. Para encarar este nuevo escenario, las entidades deben potenciar sus órganos encargados de las contrataciones. Esta labor supone un abanico de cambios en la estructura organizacional de la entidad, que van desde la ejecución de planes de fortalecimiento de capacidades en contrataciones, el incremento de personal, la profesionalización de los servidores que laboran en los órganos encargados de las contrataciones, hasta la introducción de mejoras en los procesos”. (Cavero, 2019, p. 54)</p>	<p>reglas, puede impedir el acceso general a las ofertas a los licitadores a los que les resulta muy difícil conocer a todos o realizar propuestas para participar de la selección. (Moreno, 2009). Por otro lado, los sistemas específicos son la solución que no ofrecen los sistemas generales. Para dar solución a esta escena, las autoridades pertinentes en el tema deben fortalecer a sus contratistas. Este trabajo incluye muchos cambios sobre la organización, desde la implementación de enfoques de desarrollo sobre materia contractual, aumento de personal ayudante, capacitación a los servidores públicos e innovación en los procesos.</p>	<p>cabo la convocatoria selección planeación y ejecución de los proyectos de obra pública a fin de que los medios comunes y actuales no estén generando resultados óptimos. Para realizar una óptima gestión en la implementación del plan, sobre el MTC se creó el equipo encargado de la reconstrucción con cambios.</p>
Limas (2020)	La ansiada devolución de la Garantía de la	Dinámicas de la contratación pública	“Una regulación débil significa que las empresas de construcción tienen flujos de capital lentos e	Una regulación deficiente significa que la economía del sector privado de construcción	Una regulación ineficaz perjudica a aquellos

	Fianza del Fiel Cumplimiento en los contratos de obra pública		<p>insuficientes financieramente para celebrar nuevos contratos. Así pues, es necesario regular la devolución de garantías con la mayor eficacia posible, no solo para evitar pérdidas económicas a las empresas mencionadas, sino también en interés del Estado para restablecer la dinámica empresarial de la industria de la construcción, que se especializa en el sector público obras. Esto se aplica aún más a la situación en la que nos encontramos actualmente en la ingeniería de parálisis o "recuperación", proveedores con poca oferta, pero suficiente capacidad financiera y técnica para asegurar nuevos proyectos. (Limas, 2020, p. 55)</p>	<p>se ralentiza y su capacidad financiera para obtener nuevas adjudicaciones también.</p> <p>En este sentido, era importante que exista un respaldo de lo construido para generar eficacia sobre la reestructura de daños económicos a estas empresas, sino también porque es el interés del país reactivar la dinámica comercial del sector construcción.</p> <p>Más aún en las condiciones actuales, cuando la obra está paralizada, cuando la oferta de proveedores es baja y no tenemos los recursos financieros y capacitación necesaria para proponer hacer novedosos proyectos.</p>	<p>proveedores de la ejecución de las obras, cuando el Estado no les prevé las herramientas y medios adecuados para que continúen con su trabajo, evitando una reanudación de lo avanzado en la estructura y potenciando la terminación contractual.</p> <p>La entidad se muestra reacia en devolver las cartas fianzas, ya que esa es la garantía que tiene de no perjudicarse como estado.</p>
Medina (2021)	Los proyectos especiales de inversión pública	Inversión estatal en innovación de	“En la contratación pública nacional, los funcionarios públicos	En los acuerdos contractuales de obras estatales, los	Con la creación de la junta de cambio se pueden



	<p>y el modelo de ejecución de inversiones públicas: revisión de las herramientas que pueden emplearse para mejorar las contrataciones del Estado</p>	<p>proyectos.</p>	<p>a menudo no aprueban fácilmente los cambios propuestos a los proyectos, no se toman el tiempo para tomar una decisión o gastan un tiempo valioso discutiendo sobre qué agencia debe ser responsable de las decisiones tomadas. Cada entidad espera una declaración de la otra para justificar su decisión. Este medio no cooperativo y confuso conduce a recursos desperdiciados y conflictos entre las dependencias de las entidades. Los comités de cambio permiten que los representantes de todas las agencias involucradas en la evaluación y toma de decisiones del cambio participen en estas actividades de manera cooperativa y transparente, evitando la práctica de la autodefensa, tratando de trasladar la responsabilidad a otros servidores estatales.”. (Medina, 2021, p. 144)</p>	<p>servidores públicos no conciertan de manera rápida las transformaciones para un proyecto, se toman el tiempo para tomar una decisión o dedican un tiempo valioso a discutir si la agencia será responsable en última instancia de las ideas tomadas.</p> <p>Individualmente la agencia del Estado aguarda una declaración de la otra parte con el fin de sustentar sus justificaciones. Dicha herramienta poco útil perjudica al uso de recursos, y genera discusiones y desacuerdos entre las entidades. En cambio, sí hay una Junta de Cambios se impulsará a representantes de todas las agencias involucradas en el estudio de algo innovador con decisiones sensatas y se lleven a cabo estas actividades juntos, de manera colaborativa y transparente, evitando el hábito de derrotarse a sí mismos buscando cómo</p>	<p>evitar demoras en la toma de decisiones entre los funcionarios públicos para los cambios dentro de proyectos de Obras Públicas por situaciones de desastres naturales. De esta forma se puede realizar una evaluación y colaboración idónea para llegar a soluciones más rápidas sobre la contratación pública.</p> <p>Las nuevas gestiones tienen un periodo largo de conocimiento de los proyectos que ya se encontraban en ejecución, es por ello la demora en aprobar</p>
--	---	-------------------	---	---	--

				transferir la responsabilidad a otros. funcionarios	documentos administrativos.
Santistevan y Loredo (2006)	El equilibrio económico financiero en los contratos que se suscriben con el Estado, con especial referencia a los contratos de concesión para la promoción de la inversión privada en obras de infraestructura pública.	Cumplimiento del acuerdo por ambas partes involucradas	“En los acuerdos administrativos, si el contratista no cumple, lo más importante no es sancionar al contratista por el incumplimiento de su contrato o sustituir la ejecución del contrato por una compensación monetaria, sino asegurar que los intereses públicos prometidos en cada contrato son respetados. ahora cumpliendo el contrato, i. trabajo, servicio o entrega. En definitiva, lo que realmente importa en el ámbito administrativo es el cumplimiento efectivo, concreto, concreto y estricto del contrato o entregable de que se trate. La esencia del contrato administrativo es asegurar que el contratista realice los servicios que le obligan en el contrato, porque sólo de esta forma se pueden satisfacer las necesidades de la sociedad en relación con cada contrato específico, independientemente de que se trate del suministro de medios o la	En los contratos administrativos cuando el contratista ha incumplido, no se debería sancionar al contratista por su falla o reemplazar las cláusulas del acuerdo por la compensación de dinero, sino garantizar el goce de los involucrados, que se lleva a cabo en cada contrato indicado. En la realización efectiva de la labor asignada. Es decir, lo que importa a realizar es que la parte encargada de construir lo haga de forma celer, efectiva y de forma concreta. Lo que es importante en el reclutamiento administrativo es garantizar que el contratista obtenga los beneficios. El contrato les ha forzado, porque solo de esta manera las necesidades públicas que se llevan a cabo en cada contrato en particular se pueden satisfacer, ya sea la provisión de bienes y servicios	El fin último de la contratación administrativa no debe verse afectado por las fallas o demoras en la obra por parte del contratista ya que esto puede retrasar aún más el cumplimiento efectivo del contrato por ello Lo importante es que se busque una solución que no verse sobre castigar el incumplimiento sino generar mecanismos que satisfagan el interés de la sociedad. La entidad por intermedio de su

			realización de trabajos". (Santistevan y Loredo, 2006, p. 38)	o realización laboral. (p. 38)	gestión administrativa, para evitar la resolución de los contratos, desarrolla todos los medios que disponga para no dar con la resolución y así dar continuidad a la ejecución, cuando ésta se extingue, no tienen más que aplicar la normativa de resolución de contrato, afectándose el interés público.
Barrionuevo (2020)	La situación jurídica de la ejecución de obras por administración directa.	ejecución de obras	"Se propone y en respuesta a la oferta de la parte estatal de regular la celebración de dichos contratos, es necesario determinar si tales obras de construcción son admisibles; la respuesta, a nuestro juicio, es no, porque ninguna práctica, ni siquiera la basada en la	Como recomendación y la adopción de una oferta hecha por el contralor general de la República, para regular esta modalidad del contrato, es necesario pronunciar si este método de trabajo civil debe llevarse a cabo; En nuestra	En atención al artículo 76 de la Constitución peruana es factible darle una segunda oportunidad al contratista en

			<p>eficiencia, puede ser inconstitucional, más aún cuando ese método ingenieril de fiscalización plantea los mayores problemas al Estado ya la Nación. en el tesoro. Además, podemos aceptar disposiciones acordes con el artículo 76 de la Constitución, que respeten estrictamente el carácter especial de este modelo, en primer lugar, dando oportunidades al sector privado y, si ningún privado quiere cumplir, permitiendo a la administración estatal". (Barrionuevo, 2020, p. 99)</p>	<p>opinión, no hay respuesta, porque ni una sola práctica (por lo tanto, basada en la efectividad) puede justificar el desglose de la constitución, especialmente si este método de realizar el trabajo es el que trae la mayor cantidad de problemas al estado, salvó que se puede estar conforme con la norma constitucional en el artículo 76, que respeta estrictamente la naturaleza de la exclusividad de esta modalidad, primero brindando la oportunidad de ser personal y privado de ejecución, deja que el público La administración realiza su propio trabajo.</p>	<p>vista de culminar con la ejecución de la obra lo más pronto posible y evitando demoras.</p>
Cortés (2016)	el equilibrio económico financiero en la ley de contrataciones del estado	equilibrio económico financiero del contrato	<p>“La incorporación del equilibrio económico entre contratos en la Ley correspondiente es un importante avance. Teniendo en cuenta el principio de justicia, el derecho a una compensación económica cuando se altera este equilibrio es un paso más. La clave es cómo se</p>	<p>La inclusión del principio de balance de carácter patrimonial del acuerdo bajo la legislación estatal sobre el contrato es un avance significativo. El hecho de que esto provenga de la garantía de ser pagado financieramente cuando no se</p>	<p>Incluir el principio de equilibrio económico financiero resulta una novedad como mecanismo de solución de</p>

			ponen en práctica estos dos principios. Sin duda deberán buscar las soluciones alternativas de resolución de conflictos previstas en el propio estatuto, pero deberán hacerlo con el cuidado necesario para no dar la impresión de que ocultan pretensiones derivadas de la no aprobación o de la parcialidad y que tengan el consentimiento del lado legal”. (Cortés, 2016, p. 81)	materializa la justicia, esto es aún más progreso. La clave sobre cómo los principios se reflejarán en la realidad. De allí que deban buscar soluciones para los conflictos, que sean alternas y no sobrepasen la ley.	conflictos a fin de evitar recaer en la resolución de contratos de Obras Públicas.
Tafur y Miranda (2007)	Contratación estatal: algunas reflexiones generales	Criterios en la contratación pública	“La historia de la contratación pública ha establecido diferentes criterios para determinar cuándo un contrato del Estado debe estar sujeto a determinadas consecuencias especiales frente a las derivadas de un contrato en el sector privado, muchas de las cuales han resultado inadecuadas. Entonces, básicamente, lo anterior significa entender que cuando los estados actúan contractualmente, existen varios intereses que tienen un impacto particular que deben ser tomados en cuenta en la relación contractual. Pero el objetivo de la contratación pública es siempre encontrar el equilibrio adecuado	Se han superado varios criterios para identificar un contrato que el Estado concluyó a través de la historia de la contratación pública para estar sujeto a resultados especiales específicos distintos de los generados por un contrato de área privada. Estoy. Muchos de estos estándares son inadecuados. Se debe entender que, en un contrato, hay múltiples intereses. Sin embargo, se busca que las contrataciones sean usualmente un equilibrio justo entre el privado y los intereses nacionales (es necesario	El Estado debe tener en cuenta dos criterios. Primero, la ocurrencia de eventos fenomenales. Segundo, el interés contractual de la empresa, con la concreción de ambos se podría asegurar el éxito dentro de la contratación pública. La entidad en

			entre los intereses del contratista privado y el estado (que a su vez debe combinar los intereses de los demás agentes).”. (Tafur y Miranda, 2007, p. 152)	agregar a todos los demás agentes). (P.152)	ninguno aspecto en la contratación pública buscaría dejar al contratista en desventaja económica, al contrario, en determinados aspectos actúa de manera solidaria, brindando oportunidades para que no se vea perjudicado.
de la Morena (2019)	Responsable del contrato “in vigilando”	Eficaz cumplimiento del contrato	“Debe establecerse esta unidad administrativa especializada, integrada por funcionarios formados en el contrato, para asistir a los encargados de controlar la ejecución material del contrato, con el objetivo ineludible de velar por la correcta ejecución del contenido del contrato. En particular, la unidad estructural debe comprobar el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución y la oferta técnica del adjudicatario (muchas veces olvidadas en el mismo sobre	Este sector administrativo especial debe hacerse, con funcionarios formados en el contrato, para contribuir a la persona responsable de controlar la implementación del material del contrato en un objetivo inevitable para garantizar la implementación correcta del contrato. Esta unidad debe tener precios especiales, extensión, modificación y, si es necesario, una resolución anticipada ". (p.	Es relevante tener en cuenta la posibilidad de implementar una entidad especializada encargada de la contratación pública para que la supervisión sea más incisiva y exigente con la ejecución del proyecto.

			de la solicitud), así como tramitar los correspondientes escritos sancionadores, hechos durante la ejecución (revisión de precios, extensión, cambios) y tomar medidas oportunas si es necesario”. (de la Morena, 2019 p. 30)	30)	Toda unidad ejecutora debe contar con personal idóneo y capacitado en materia contractual, para que su trabajo coadyuve a la eficiencia de la ejecución de los contratos.
--	--	--	---	-----	---

Fuente: Elaboración propia

### **3.2. Entrevistas realizadas**

En este se describe las respuestas recolectadas por la guía de entrevistas aplicada a participantes que tiene experiencia o Hoy que tienen conocimientos de especialidad sobre el tema acorde a los objetivos planteados en este trabajo.

#### **Objetivo General**

Analizar de qué manera la resolución de contratos suscritos con el Ministerio de Transporte y Comunicaciones afecta la conclusión de la reconstrucción de desastres en la intervención extraordinaria del Gobierno Nacional.

#### **Objetivos específicos**

Investigar de qué manera el incumplimiento de obligación por pagos afecta a la continuidad de la ejecución de reconstrucción en la intervención extraordinaria del Gobierno Nacional.

Analizar de qué manera el incumplimiento de obligación por liberación de predios para construir afecta al inicio de obra por reconstrucción en la intervención extraordinaria del Gobierno Nacional.



## ENTREVISTA 1: SANDRO BALDO MARES

### COORDINADOR LEGAL

#### EQUIPO ESPECIAL ENCARGADO DE LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIO

1. ¿Cuáles creería usted, que pueden ser los factores o motivos de las resoluciones de contratos suscritos bajo el marco de la ley 30566, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, ¿e impiden la continuidad de los mismos?

El principal problema radica en que los terrenos sobre los que se ejecutarán las futuras obras, son poseídos o son propiedad de terceros particulares y no han sido saneados a nombre del Estado oportunamente (libre disponibilidad); por lo que no permiten que los contratistas realicen o ejecuten las obras para los que fueron contratados.

2. ¿En qué fase de la contratación pública bajo el marco de la ley 30566, pensaría usted, que pueden surgir los problemas, que motivan en el futuro la resolución de contratos?

En la etapa de elaboración de los expedientes técnicos, pues es en esta etapa en la que, por ejemplo, no se detectan si los terrenos sobre los que se ejecutarán las obras son o no de libre disponibilidad conforme a lo expuesto en el numeral precedente.

3. ¿Creería usted que el área usuaria, los miembros del comité de selección, y el órgano encargado de las contrataciones, están capacitados para la elaboración de los términos de referencia y aplican correctamente la normativa de la ley 30566?

Creemos que el área usuaria, los miembros del comité de selección, y el órgano encargado de las contrataciones se encuentran capacitados para ello; más no, en la mayoría de casos, los profesionales de los que se rodean los contratistas.

4. ¿Considera usted tener conocimiento de la ley 30566 y su debida aplicación?

Consideramos conocer lo básico y primordial de la citada ley como operadores de derecho; sin embargo, es con la praxis el mayor entendimiento y mejor aplicación de la misma.

5. ¿Qué recomendación podría mencionar para evitar posibles resoluciones de contratos? y proporcionarnos alguna para su posible solución?

Mayor capacitación para elaboración de los expedientes de contratación (técnicos) por parte del contratista.

6. ¿Qué deficiencia creería usted que tienen los contratos suscritos bajo esta ley especial y que recomendaría para subsanarla?

No hay una evolución de los riesgos, pues según el MEF, una de las problemáticas actuales es que las empresas contratistas obvian realizar dicha evaluación para ahorrarse gastos o

tiempo, de ello que estas obras son susceptibles a destruirse con la ocurrencia de otros fenómenos naturales o no tengan la resistencia suficiente, poniendo en riesgo la vida de muchas personas.

7. ¿Cree usted que la modalidad de concurso oferta es la más apropiada para ejecutar los proyectos que prioriza la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios?

El art. 21 del Reglamento del PEC, al referirse a las Modalidades de ejecución contractual, señala en pocas palabras lo siguiente: Al tratarse de una intervención hecho sobre el PLAN, se necesitan de estudios de evaluación e inversión, así como informes técnicos. Asimismo, la Entidad encargada debe evaluar todas las fases de la planeación y la contratación. Por ello, creemos que la modalidad de concurso oferta es adecuada.

8. ¿Cree usted que la falta de disponibilidad de predios en la etapa de ejecución de obras, constituye una grave problemática para los casos de resolución contractual?

Por supuesto, tal como lo mencionamos en el numeral 1 del presente pliego de preguntas. El principal problema es que los terrenos en los que se realizarán las futuras obras son de propiedad o propiedad de terceros privados y no han sido entregados gratuitamente por parte del Estado; por lo tanto, impiden que los contratistas hagan o lleven a cabo el trabajo para el que fueron contratados.

9. ¿Cree que la promulgación de la ley especial 30556 para la reconstrucción con cambios, logró con el objetivo de recuperar las áreas dañadas por el fenómeno natural del 2017, y su plan de intervención estuvo bien ejecutado?

No. Posteriormente deben plantearse proyectos normativos a fin de complementar a este.

10. ¿Qué recomendaciones podría dar ante esta problemática en los contratos celebrados en el marco del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM?

Mayor cuidado y capacitación en la elaboración de los expedientes técnicos, pues de estos expedientes depende que en un futuro se pueda realizar obras que sirvan a la población y no se destruyan en un corto plazo, incluso poniendo en riesgo a las personas que utilizarán estas instalaciones.

11. ¿Bajo su experiencia en administración de contratos, de quién es la mayor responsabilidad de la resolución de los contratos suscritos bajo el marco de la ley especial N° 30556?

De parte del contratista, pues al efectuar el expediente técnico, no toma en cuenta la libre disponibilidad de los terrenos, asimismo, también del Estado, pues al estar a cargo de la fase de selección tiene la responsabilidad de elegir a la parte contratista más adecuada, informada y con un expediente bien planeado para la reconstrucción de la obra.

12. ¿Usted propondría alguna modificación de la ley especial? y cuál sería.

No propondría modificación alguna, pues las bases se hayan sentadas en la ley, si bien son de forma general, aquello que se debe modificar es el punto de vista o la visión que tienen los contratistas y el Estado sobre el pacto contractual y las responsabilidades ambos deben asumir. Pues una evaluación de riesgos es acorde a cada caso con lo cual no puede decir el paso a paso en la ley, ello ya es una labor para el contrato.

## ENTREVISTA 2: LIZ YUMBATO LÓPEZ - ESPECIALISTA CONTRATACIONES ECONOMISTA

1. ¿Cuáles creería usted, que pueden ser los factores o motivos de las resoluciones de contratos suscritos bajo el marco de la ley 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, ¿e impiden la continuidad de los mismos?

- Recientemente, la no continuidad en la gestión, debido a la alta rotación de los funcionarios designados.
- Demora en la liberación de las afectaciones (Predios, interferencias, restos arqueológicos).
- Deficiente capacidad organizacional de los contratistas extranjeros.

2. ¿En qué fase de la contratación pública bajo el marco de la ley 30556, pensaría usted, que pueden surgir los problemas, que motivan en el futuro la resolución de contratos?

Ejecución Contractual, ya que las cláusulas en el contrato no son las adecuadas pues no prevén situaciones de fenómenos naturales, terminando en una resolución del contrato. No obstante, si en esta etapa hubieran previsto la ocurrencia de estos fenómenos, se podría continuar con la reconstrucción, aunque con un plazo mucho más extenso debido a las demoras provocadas por el desastre. De todos modos, lo que se busca con estos contratos y con los mecanismos de prevención es que no se resuelva el contrato luego de muchos años de reconstrucción.

3. ¿Creería usted que el área usuaria, los miembros del comité de selección, y el órgano encargado de las contrataciones, están capacitados para la elaboración de los términos de referencia y aplican correctamente la normativa de la ley 30556?

Los miembros del comité deben estar capacitados respecto a la normatividad de contrataciones públicas, así como el área usuaria y los encargados de las contrataciones, no obstante, no sucede ello, y la normativa no es suficiente para los fines que se propuso en esta. Debería existir más planeación y gestión de riesgos a fin de que ambas partes queden satisfechas con el contrato, y, sobre todo, la población civil.

4. ¿Considera usted tener conocimiento de la ley 30556 y su debida aplicación?

Si tengo conocimiento de la ley 30556, pero no de una debida aplicación ya que no ha tenido el impacto suficiente en la práctica de los contratos de obra por reconstrucción de fenómenos naturales, pues aquellas personas encargadas de orientar, verificar el contrato y luego ponerlo

en práctica, no han tenido en cuenta la evaluación de riesgos, con lo cual se ha venido incumpliendo muchas cláusulas tanto por los contratistas como los contratantes debido a los retrasos en la obra.

5. ¿Qué recomendación podría mencionar para evitar posibles resoluciones de contratos? y proporcionarnos alguna para su posible solución?

- Identificar cuellos de botella respecto a la liberación de las afectaciones.
- Mejorar la coordinación entre el área usuaria, área encargada de contrataciones y oficina de predios o la que haga sus veces, a fin de implementar estrategias respecto a la liberación de las afectaciones, en base a experiencias aplicadas en otras entidades.
- Continuidad de la gestión.

6. ¿Qué deficiencia creería usted que tienen los contratos suscritos bajo esta ley especial y que recomendaría para subsanarla?

Respecto al tipo de contrato que se suscribe, de la redacción del artículo pertinente sobre el contrato oferta se lee que el expediente técnico con toda aquella información que se realizará la obra la tiene este informe; no obstante, no se han estado realizando de forma adecuada, ya que los contratos terminan en una resolución del mismo paralizándolo totalmente la obra. Por ello, la deficiencia que contiene versa sobre el tipo de contrato y las cláusulas que contiene pues ello dependerá del incentivo o desincentivo para que el contratista realice una infraestructura adecuada que prevenga los riesgos a corto y largo plazo.

7. ¿Cree usted que la modalidad de concurso oferta es la más apropiada para ejecutar los proyectos que prioriza la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios?

La ley establece varias modalidades de contratación, le corresponde a la entidad a cargo de la ejecución de las intervenciones, cual utilizar. A partir de ello, es que se podrá concretar un tipo de contrato que beneficie a ambas partes por igual y con el cual queden satisfechos luego de concretarse el trabajo. De allí que se deba elegir también el contrato en pro del beneficio social puesto que estas obras tienen este objetivo.

8. ¿Cree usted que la falta de disponibilidad de predios en la etapa de ejecución de obras, constituye una grave problemática para los casos de resolución contractual?

Es la principal causa para la resolución de los contratos, se debería implementar experiencia que han resultado exitosas en otras entidades e incluso en otros Estados ya que pueden tener una mejor gestión y mejor avance tecnológico sobre la gestión de riesgos.

Por otro lado, sí es una problemática que exista la resolución del contrato a causa de los predios que no son suficientes para la obra pues esto implica que la obra esté mal hecha y no pueda soportar diversos fenómenos naturales a lo largo del tiempo con lo cual da más trabajo al Estado y a la empresa contratista para realizar más modificaciones de las necesarias.

9. ¿Cree que la promulgación de la ley especial 30556 para la reconstrucción con cambios, logró con el objetivo de recuperar las áreas dañadas por el fenómeno natural del 2017, y su plan de intervención estuvo bien ejecutado?



La Ley 30556 tiene el objetivo de recuperar las áreas dañadas por el fenómeno natural del 2017, la ejecución de las intervenciones está a cargo de las unidades ejecutoras; no obstante, no se logró una reconstrucción idónea puesto que hasta día de hoy continúan en stand voy o ya fueron paralizadas totalmente, pese a la relevancia y significancia de estas edificaciones para las poblaciones que viven alrededor.

10. ¿Qué recomendaciones podría dar ante esta problemática en los contratos celebrados en el marco del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM?

Los indicados en el Ítem 5.

11. ¿Bajo su experiencia en administración de contratos, de quién es la mayor responsabilidad de la resolución de los contratos suscritos bajo el marco de la ley especial N° 30556?

Del Estado ya que es la entidad en el que recae la responsabilidad de orientar la obra, si bien no se encarga de la ejecución, esta fase depende del tipo de contrato que se ha suscrito con lo cual todo contrato que no tenga cláusulas y un contenido que estipula plazos adecuadas a la posible extensión y demoras de la entrega del proyecto, generará incomodidades para la parte contratista si de pronto no puede continuar con la obra debido a una falta de presupuesto para los materiales que no fueron previstos en el contrato.

12. ¿Usted propondría alguna modificación de la ley especial? y cuál sería.

Optimar el trámite de reorientación de los recursos a otras intervenciones, como la planeación y mayor evaluación de los riesgos, no es suficiente que la ley explicita que se necesita una evaluación de riesgos, en vista de que en la práctica pocos lo realizan y ello también es una responsabilidad del Estado, con lo cual establecer estándares mínimos de planeación y evaluación, ordenando su concreción es relevante a miras de no resolver este tipo de contrato.

### ENTREVISTA 3: ANAYA WALTER CALDERON - EXPERTO

#### DIRECCIÓN DE TRANSPORTES AUTORIDAD DE LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS

1. Considerando que los proyectos de reconstrucción (PIRC), se realizan mediante intervenciones IRA e IRIS, bajo el marco de la Ley 30556, y se desarrollan por concurso oferta a precios unitarios, que consiste en la elaboración del Expediente Técnico y ejecución de obra o caso contrario elaboración del DEP y su ejecución; En qué fase de la contratación pública bajo el marco de la ley 30556, pensaría usted, ¿que pueden surgir los problemas, que motivan en el futuro la resolución de contratos?

➤ En la Fase II: Ejecución contractual. Es en esta fase puesto que aquí se va a empezar con la construcción de la obra, con lo cual significa la fase más sustancial, ya que de ello depende la posible resolución o cumplimiento de la obra. Entonces, si la fase de la ejecución se realiza sin una evaluación previa, los resultados serán nefastos pues no hubo una evaluación del terreno, materiales, suelo, humedad, temperatura, es decir, datos importantes a fin de que la obra perdure con el tiempo.

2. ¿Cuáles creería usted, que pueden ser los factores o motivos de las resoluciones de contratos suscritos bajo el marco de la ley 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, ¿e impiden la continuidad de los mismos?

- Demora en la liberación de las afectaciones (Predios, interferencias, restos arqueológicos)
- Atrasos en que incurren los contratistas por insolvencia técnica y financiera
- Demora en el pago de las valorizaciones

3. ¿Creería usted que el área usuaria, los miembros del comité de selección, y el órgano encargado de las contrataciones, están capacitados para la elaboración de los términos de referencia y aplican correctamente la normativa de la ley 30566?

- Se entiende que los funcionarios designados para formar parte de los comités de selección, deben tener amplia experiencia pues ellos se encargan de una de las fases relevantes a fin de que elijan al contratista o quien van a pactar el contrato, con lo cual se sobreentiende que este grupo va a elegir la mejor opción acorde a la finalidad del Estado y el beneficio social; no obstante, en la realidad peruana persiste una ineficacia e ineptitud de aquellos encargados de la selección de la parte contratante.

4. ¿Considera usted tener conocimiento de la ley 30556 y su debida aplicación?

➤ En parte, conozco la ley 30556 pero no hay una debida aplicación en el Perú pues caemos en cuenta de mucha paralización con las obras públicas que se encuentran en reconstrucción, a menudo son olvidadas o terminadas a medias debido a que la parte contratista desistió en continuar con la obra; no obstante, este problema se debe en gran parte a que no manejaban la información adecuada de en qué tipo de suelos estaban construyendo.

5. ¿Qué recomendación podría mencionar para evitar posibles resoluciones de contratos? y proporcionarnos alguna para su posible solución?

➤ Seguimiento a la liberación de las afectaciones

➤ Si se detectara riesgos de paralización de las obras o resolución de los contratos, la Entidad podría evaluar la Intervención, es decir designar a un INTERVENTOR para que dirija la ejecución de las obras con recursos del contratista, así evitar la resolución del contrato y la culminación de las obras

6. ¿Qué deficiencia creería usted que tienen los contratos suscritos bajo esta ley especial y que recomendaría para subsanarla?

➤ Los contratos deben incluir una cláusula potestativa, que permita al contratista intervenir en parte de la gestión de liberación de las afectaciones, particularmente los relacionados a la compensación económica a los propietarios o posesionarios, previa

determinación del monto por parte de la Entidad. El recupero de los pagos sería bajo contratos de sesión de derechos, suscrito entre el propietario, contratista y entidad

7. ¿Cree usted que la modalidad de concurso oferta es la más apropiada para ejecutar los proyectos que prioriza la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios?

➤ La ley establece varias modalidades de contratación. La modalidad de concurso oferta, utilizada mayormente por el MTC, no han resultado muy convenientes.

➤ Los Gobiernos Sub nacionales han elaborado sus Expedientes Técnicos con sus propios recursos, y ejecutado las intervenciones con financiamiento de FONDES. Esto se refleja en una mejor ejecución presupuestal. Lo que no sucede con el MTC.

8. ¿Cree usted que la falta de disponibilidad de predios en la etapa de ejecución de obras, constituye una grave problemática para los casos de resolución contractual?

➤ Es la principal causa para la resolución de los contratos. El Estado una vez más ha demostrado total ineficiencia en esa gestión.

9. ¿Cree que la promulgación de la ley especial 30556 para la reconstrucción con cambios, logró con el objetivo de recuperar las áreas dañadas por el fenómeno natural del 2017, y su plan de intervención estuvo bien ejecutado?

Los procesos de selección son más rápidos que con el marco legal rutinario. Considero que en el desarrollo del proyecto del EERCC ha habido decisiones que

➤ La emisión de la Ley 30556, ha sido una gran oportunidad para realizar la reconstrucción de la infraestructura dañada, con criterio de cambios de acuerdo a la normativa técnica vigente y una adecuada gestión de riesgos. No obstante, la ejecución presupuestal en el sector transportes a cargo del MTC está en el orden de 48% del total previsto, mientras que los Gobiernos Sub nacionales están en el 60% de ejecución presupuestal.

10. ¿Qué recomendaciones podría dar ante esta problemática en los contratos celebrados en el marco del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM?

➤ Los indicados en los Ítems 5 y 6. Los proveedores que participen en procedimientos especiales de contratación pública deben estar registrados en el RNP. En suma, para participar en las etapas de manifestación de interés, actividades preparatorias y procedimientos de selección, las empresas deberían encontrarse mejor preparadas no solo para realizar contratos sino contratos con un enfoque medioambiental que realice una evaluación de los riesgos del lugar donde se construirá.

11. ¿Bajo su experiencia en administración de contratos, de quién es la mayor responsabilidad de la resolución de los contratos suscritos bajo el marco de la ley especial N° 30556?

➤ De la entidad contratante, es decir, del Estado. Si bien, no puedo quitar la responsabilidad de la parte contratista en vista de que se encargan de presentar el expediente técnico, en este tipo de contratos la parte más interesada y con mayor responsabilidad es el Estado por la finalidad a la que van dirigidas este tipo de reconstrucciones; además que, es el comité del Estado que se encarga de evaluar las propuestas de los contratistas y elegir una entre todas.

12. Usted propondría alguna modificación de la ley especial? y cuál sería.

- Reasignar la ejecución de los saldos a otras entidades ejecutoras
- Reasignar a otras entidades ejecutoras las intervenciones no ejecutadas por la entidad encargada.
- Restringir los empaquetamientos a zonas geográficas cercanas. Evitar la dispersión de las intervenciones.

#### ENTREVISTA 4: DIEGO SAAVEDRA VALIENTE -ESPECIALISTA PRESUPUESTO

1. Considerando que los proyectos de reconstrucción (PIRC), se realizan mediante intervenciones IRA e IRIS, bajo el marco de la Ley 30556, y se desarrollan por concurso oferta a precios unitarios, que consiste en la elaboración del Expediente Técnico y ejecución de obra o caso contrario elaboración del DEP y su ejecución; En qué fase de la contratación pública bajo el marco de la ley 30556, pensaría usted, ¿que pueden surgir los problemas, que motivan en el futuro la resolución de contratos?

Considero que desde que se plantean los TDR y condiciones que deben cumplir los contratistas. Se deberían colocar filtros más exigentes que conlleven a una mejor selección. Contratistas más serios y comprometidos con sus obligaciones contractuales, es decir, en la fase contractual.

2. ¿Cuáles creería usted, que pueden ser los factores o motivos de las resoluciones de contratos suscritos bajo el marco de la ley 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, ¿e impiden la continuidad de los mismos?

- Incumplimiento contractual por parte de los contratistas
- Mala selección de contratistas
- Incumplimiento de pago por parte de la entidad debido a problemas presupuestales / administrativos.

3. ¿Creería usted que el área usuaria, los miembros del comité de selección, y el órgano encargado de las contrataciones, están capacitados para la elaboración de los términos de referencia y aplican correctamente la normativa de la ley 30566?

No. Considero que todo el proceso de selección debería estar monitoreado por un especialista técnico legal, que tenga por objetivo que la documentación administrativa para la contratación de proveedores garantice que el objeto de la contratación se cumpla bajo los estándares requeridos por la sociedad.



4. ¿Considera usted tener conocimiento de la ley 30566 y su debida aplicación?

Sí, tengo conocimiento de que esta ley cumple una función relevante a fin de que aquellas construcciones, que sufrieron daños a causa de desastres naturales o eventos que no dependen del control humano, puedan ser reconstruidas y continúen en desarrollo. La ley es sumamente clara en cuanto a su objetivo y el plan que se deberá abordar, explicitando aquellos requisitos necesarios para obtener un plan idóneo en líneas generales, pues designa a las autoridades e incluso creación de estas si fuese necesario, asimismo, detalla cómo se deberá actuar sobre la gestión, financiamiento y los principios a tomar en cuenta para una reconstrucción eficaz.

5. ¿Qué recomendación podría mencionar para evitar posibles resoluciones de contratos? y proporcionarnos alguna para su posible solución?

Realizar esfuerzos adicionales en las primeras etapas de todo el proceso, a fin de que los contratos sean firmados con empresas serias y comprometidas; asimismo, que el proceso esté supervisado por un especialista técnico y legal que garantice el cumplimiento del objetivo de la contratación.

6. ¿Qué deficiencia creería usted que tienen los contratos suscritos bajo esta ley especial y que recomendaría para subsanarla?

La deficiencia sería que no prevé mecanismos de seguimiento constante pues si bien hace una buena labor explicando qué necesitan estas construcciones, están en riesgo de no ser concretadas o destruidas por fenómenos naturales. Para que puedan culminar con éxito, en la práctica es notoria la necesidad de organización y capacitación de las autoridades para actuar con celeridad y acorde al beneficio social, por ende, los contratos deberán prever un personal que capacite y oriente de inicio a fin la puesta en práctica del proyecto y realizar las modificaciones necesarias sería lo ideal para que ambas partes estén satisfechas con las cláusulas y sus modificaciones.

7. ¿Cree usted que la modalidad de concurso oferta es la más apropiada para ejecutar los proyectos que prioriza la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios?

No, en la ley 30566 se menciona que el concurso oferta implica que el contratista se encargue de la elaboración del expediente técnico. Ahora, la problemática que recae sobre este expediente es que no prevé sucesos extraordinarios como los desastres naturales. El Estado simplemente no puede no formar parte de una labor importante y previa a la construcción, pues no puede dejar este trabajo de prevención, magnitud, riesgo, etc. del lugar en donde se construirá, o incluso, debería formar parte de la supervisión de la creación del expediente. En la actualidad los contratistas evitan hacer una elaboración de estudios, ingeniería, evaluación de riesgos y otros detalles que el Estado podría evitar con su involucramiento directo en la elaboración del expediente.

8. ¿Cree usted que la falta de disponibilidad de predios en la etapa de ejecución de obras, constituye una grave problemática para los casos de resolución contractual?

Sí, la falta de liberación de predios es un problema para dar continuidad a la ejecución de la obra, retrasando los proyectos y estancando los presupuestos programados. En suma, cuando no hay suficientes predios puede significar un riesgo para la continuación de la obra, e incluso se podría realizar, pero con las condiciones inadecuadas evitando seguir una correcta evaluación del terreno y los riesgos que preceden a la obra.

9. ¿Cree que la promulgación de la ley especial 30556 para la reconstrucción con cambios, logró con el objetivo de recuperar las áreas dañadas por el fenómeno natural del 2017, y su plan de intervención estuvo bien ejecutado?

Los procesos de selección son más rápidos que con el marco legal rutinario. Considero que en el desarrollo del proyecto del EERCC ha habido decisiones que no han sido acertadas en los procesos de contratación, sobre todo definiendo las condiciones de los proveedores.

10. ¿Qué recomendaciones podría dar ante esta problemática en los contratos celebrados en el marco del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM?

Que hace falta una estrategia, planeación, orientación y construcción eficaz de las cláusulas y los acuerdos pactados en el contrato que beneficien a ambos incluso en situaciones de riesgo u ocurrencia de fenómenos naturales, a fin de que no termine en una resolución contractual. Asimismo, que se contemple una colaboración en conjunto de la creación del expediente técnico. Un expediente que prevea la elaboración obligatoria de una evaluación de riesgos, saneamiento de los predios y que se puedan extender plazos en ocasión de condiciones no previstas.

11. ¿Bajo su experiencia en administración de contratos, de quién es la mayor responsabilidad de la resolución de los contratos suscritos bajo el marco de la ley especial N° 30556?

Considero que en la mayoría de casos la resolución de contratos es por incumplimientos en obligaciones contractuales por parte de los contratistas.

12. ¿Usted propondría alguna modificación de la ley especial? y cuál sería.

Que se extienda la explicación sobre la resolución del contrato por incumplimiento, previsto en un artículo aparte. En la ley se menciona a groso modo que los contratos deben proveer esta opción de forma obligatoria; no obstante, no existe un énfasis en cuanto a las causas producto de situaciones extraordinarias y en riesgo, puesto que actualmente muchas de estas obras no cuentan con mecanismos de prevención de riesgos o actuación ante estas situaciones, con lo cual se terminan paralizando las obras. Para evitar ello, se podría evitar la resolución del contrato si es que la ley prevé situaciones en las que ambas partes se ven obligadas a continuar con el contrato pese a las demoras extraordinarias y el gasto de más sobre los materiales.

## CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

### DISCUSIÓN

Para la discusión se hace el análisis de lo obtenido en los resultados con los antecedentes de la investigación elegidos acorde a los objetivos de la investigación:

#### **Objetivo General**

Analizar de qué manera la resolución de contratos suscritos con el Ministerio de Transporte y Comunicaciones afecta a conclusión de la reconstrucción de desastres en la intervención extraordinaria del Gobierno Nacional.

#### **Objetivos específicos**

Investigar de qué manera el incumplimiento de obligación por pagos afecta a la continuidad de la ejecución de reconstrucción en la intervención extraordinaria del Gobierno Nacional.

Analizar de qué manera el incumplimiento de obligación por liberación de predios para construir afecta al inicio de obra por reconstrucción en la intervención extraordinaria del Gobierno Nacional.

Para el **análisis documental**; El tema de la evaluación de riesgos pertinentes durante la ejecución de una obra pública es muy importante a fin de que se mantengan lineamientos de

planeación y gestión adecuada de los riesgos frente a fenómenos naturales. De allí que durante la ejecución del contrato entre las partes se puedan identificar las necesidades e intereses de ambas para lograr un contrato satisfactorio. No obstante, la finalidad sustancial que persiguen este tipo de contratos versa sobre el bien común o social. Primero, la celebración del contrato debe estar plagada de aquellos principios que resguardan el bienestar social contenidos en la norma o la ley que rige este tipo de contratos es decir la ley 30556. Así mismo este contrato suscrito no puede desligarse de la responsabilidad que tienen ambas partes de cumplir con lo asignado dentro de las cláusulas estipuladas del mismo acuerdo en el cual no puede faltar una evaluación de las condiciones extraordinarias que puedan ocurrir durante la ejecución de la obra de allí que se demuestre que no solo basta con la creación de normativas que atiendan este tipo de contratos puesto que en la materialidad la normativa no es suficiente a fin de lograr el objetivo esencial, pues aquello que se necesita es que las autoridades encargadas de la ejecución de las obras realicen una gestión eficiente. Por otro lado, también es importante que el Estado genere relaciones con los contratistas en base a acuerdos atractivos puesto que esto sería un gran incentivo para que estas empresas tengan mejores y mayores ofertas a miras de concretar las obras públicas; no obstante, no se puede olvidar que el Estado al ser la parte contratante debe ejercer las funciones de supervisión y seguimiento constante de la ejecución de las obras. Además, si se quiere evitar la resolución contractual se debe seguir todo lo mencionado anteriormente, puesto que en la práctica es usual que se lleven a cabo las paralizaciones o demoras en los proyectos de obra pública. Entonces es claro que se necesita una perspectiva distinta en cuanto a la fase contractual y de ejecución. De este modo es que se puede evitar una fatal decisión, en suma, se ha propuesto medidas o mecanismo que pueden servir como una alternativa, ya sea la solución de controversias o modificaciones en las normativas actuales para que la parte contratista no se vea derivada a resolver el contrato y con ello afectando no solo a la otra

parte contratante sino a la población que depende de estas construcciones. Consideramos que la base primordial para una buena ejecución contractual, parte desde la elaboración del expediente técnico o términos de referencia, donde el área usuaria es la encargada y responsable de realizar los requerimientos pertinentes para lo que desee contratar, con una base bien solvente de lo que se necesita, podrían evitarse en gran cantidad los contratos resueltos que hemos hallado después de realizar el presente trabajo de investigación. Adicional a ello después de lo investigado, existen diversos motivos e ídoles por los que se resuelven los contratos suscritos en el marco de la ley de la reconstrucción con cambios, que hemos descrito a lo largo del presente trabajo, y sin duda alguna, independientemente a quien recaiga la responsabilidad de ello, no queda duda que las resoluciones de éstos, no solo han perjudicado notablemente a los pobladores de las diversas ciudades donde llega la aplicación de la ley, sino también se han visto perjudicados el estado en sí, y porque no nombrar al contratista de igual manera. Así tenemos que los ciudadanos no cuentan con una infraestructura adecuada para su libre tránsito, el estado pierde millones invertidos en los proyectos de reconstrucción, así como en los procesos de arbitraje donde se encuentran ya los contratos; y el contratista deja de percibir las utilidades que le iba a generar el proyecto de la obra. En resumidas cuentas, una deficiente gestión acarrea pérdidas millonarias; **Ello se relaciona con los antecedentes** Lago, A. (2022) en su investigación “El control de la contratación estatal para desastres” en el cual detalla las hoy dificultades que tiene el estado para que en la contratación pública principalmente en la gestión de riesgo de desastres no exista escenarios complicados en la ejecución de estos contratos, pues es su función el ejercer control de esta actividad y lograr un resultado óptimo de la misma. Como se observa en los documentos presentados existen efectivamente diferentes normas especiales para estos tipos de caso de reconstrucción y ejecución de obras y los contratos tanto como las resoluciones contractuales en realidad son indispensables de control, pues una resolución es igual al

impedimento de continuar con la obra y por tanto culminar por la ejecución de todo un proyecto que finalmente tiene como destino ningún resultado.

Para las **entrevistas**, los participantes aportan respecto a la pregunta 1 que, en la fase contractual. El motivo versa sobre la gran falta de orientación, planeación y estrategia que se halla detrás del contrato de obra, puesto que usualmente estos contratos no prevén situaciones extraordinarias como los desastres naturales, e allí el problema que se genera cuando suceden paralizaciones de obra y no se puede culminar o avanzar en el tiempo estipulado en concreto. También es un inconveniente que no existan cláusulas que prevean esta extensión del plazo o un gasto por sobre el presupuesto planteado desde un inicio para la construcción de la obra. Respecto a la pregunta 2 que, los problemas se pueden prever desde cuándo realizan las primeras obras y gestionan los riesgos antes de culminar la obra, por ello es que si el comité y el encargado junto al contratista y el Estado prevén todos los riesgos con la compra de los implementos necesarios y cláusulas que mencionen la extensión de plazos en casos de destrucción, hará que la obra se concrete y ambas partes del contrato queden satisfechas, ahora bien, sobre la pregunta 3 que, se coincide en una respuesta negativa, puesto que se ha descubierto que persiste una falta de evaluación de riesgos ante desastres naturales y ante condiciones no previstas durante el desarrollo de la construcción de obra. Por ende, el comité y los órganos encargados no se encuentran completamente informados y no han realizado un plan adecuado tal como lo prevé la propia ley desde la redacción de su finalidad. Así pues, los términos de referencia no son idóneos pues son susceptibles a resolver el contrato ya que no se realizó una evaluación completa del terreno, peligros y plazos.



En el caso de la pregunta 4 que los participantes explican de que sí, la ley es clara en cuanto a la finalidad de gestión y plan a adecuar para el proyecto a miras de realizar, si bien no es enfático en cómo se deben estipular las cláusulas en situaciones de riesgo, sí especifica el plan, el tipo de contratación y cláusulas relevantes para que se desarrolle el proyecto en situaciones comunes. Asimismo, explica el financiamiento, presupuesto e incluso situaciones complementarias.

La ley es clara en mencionar que se debe planificar y gestionar de forma adecuada, con un expediente técnico presentado por el contratista; sin embargo, no hay una debida aplicación. Continuando con el aporte de la pregunta 5 que ellos recomiendan que la evaluación de los riesgos, la disposición de los predios, el cumplimiento de la ley en cuanto a la gestión de riesgos se realice de forma idónea y en el tiempo razonable. Si es que el comité de selección y el encargado de las contrataciones realizan una evaluación del riesgo y una evaluación del terreno, el contenido del contrato será adecuado frente a los potenciales desastres, ello daría solución a la cantidad de presupuesto, personal laboral, tiempos de entrega de la obra y prevención de circunstancias de riesgo. Asimismo, lo referente a la pregunta 6 establecen que, la deficiencia es que este tipo de contrato junto a la ley que la rige no contiene lo necesario para que las obras sean entregadas, todo lo contrario, se generan pérdidas al resolverse. Comenzando con la etapa de planeación y organización desde las cláusulas y el contenido del contrato que ya es deficiente pues las cláusulas no están hechas en base a prevención de riesgos, de allí que las siguientes etapas sean ejecutadas con deficiencia, teniendo un desenlace insatisfactorio para la parte contratante y contratista.

Para la pregunta 7 el aporte fue que, No, pues este concurso oferta menciona que el contratista debe suministrar el expediente técnico conteniendo el plan a realizarse y el contrato. Por ello es que este tipo de concurso no es el ideal pues muchos de los contratistas

obvian realizar la evaluación de riesgos en base al tipo de terreno y lugar en que se hará la construcción, pese a que sea relevante esta evaluación sobre todo los terrenos que son susceptibles a la ocurrencia de inundaciones, terremotos, huaicos, etc.

Prosiguiendo para la pregunta 8 es que si no hay disponibilidad de predios no se podrá continuar la construcción de la edificación, ello provocará el retraso o paralización de la obra, con lo cual originará que en el plazo pactado para la construcción deba extenderse, o de lo contrario, resolverse el contrato. Cuando en las cláusulas no se prevé situaciones extraordinarias ser terminará por resolver el contrato.; además para la pregunta 9 es que, no hubo una reconstrucción adecuada puesto que los daños que ocasionaron las inundaciones del año 2017, son susceptibles de ocurrir nuevamente ya que no se ha gestionado construcciones resistentes ante este tipo de desastres con un material adecuado, asimismo muchas de las instalaciones que fueron dañadas en ese año no se recuperaron completamente debido a que el Estado no realizó los suficientes esfuerzos para restaurar diversas edificaciones entre colegios, hospitales, casas, carreteras.

Sobre la pregunta 10 es que, se realice de forma obligatoria la evaluación de riesgos ante desastres naturales, ya que es la única manera de que se puedan reestructurar y culminar la construcción de las edificaciones y diversas carreteras que pueden resultar fundamentales para la calidad de vida civil. De esta forma con una evaluación del riesgo pre-construcción se puede avanzar de forma celeridad pese a la ocurrencia de desastres ya que estará cubierto el presupuesto, financiamiento y planeación del proyecto. Acorde a los aportes de la pregunta 11 ellos manifiestan que, la responsabilidad por resolución de contratos es del Estado, pues en relación debería ser esta la parte contratante más interesada, ya que las construcciones de obra revisten de un interés social. Asimismo, tiene la mayor responsabilidad pues es el

encargado de revisar y elegir al contrastante que le ofrezca el expediente técnico que sea acorde a los intereses que busca. De este modo, el Estado debería cumplir con su parte del contrato al prever de financiamiento y cubrir los gastos necesarios para que la parte contratista pueda continuar con el desarrollo del proyecto. Y finalmente por los aportes de la pregunta 12 es que si deben haber modificaciones a la Ley 30556 en donde, se pueda prever las situaciones que están aconteciendo en relación a la falta de evaluaciones contra los riesgos y desastres naturales, es decir, la ley podría contener artículos que traten exactamente sobre más cláusulas a tomar en cuenta cuando ocurren estas situaciones en riesgo, tales como, prever una extensión de los plazos de entrega del proyecto, aumento de los presupuestos y financiamiento.

**Como consolidación** se tiene que, Actualmente existe la problemática en torno a la ley 30556 que prevé situaciones de riesgos en cuanto a las construcciones que fueron destruidas por desastres naturales y las obras que nunca pudieron concretarse pues la resolución de contrato no permitió que se desarrollen y tengan la finalidad para la que fueron empezadas. Es por ello que la presente investigación tuvo la realización de una encuesta hecha con el apoyo de diversos profesionales en la materia para resolver algunas cuestiones sobre el tema y cuestión presente. Así pues, se ha afirmado una idea entre los autores de que la ley 30556 no está cumpliendo una labor eficaz en cuanto a los artículos que contiene, ya que existen cláusulas dentro del contenido del contrato que no prevén las situaciones extraordinarias producidas por los desastres naturales. Asimismo, concuerdan que el tipo de contrato bajo el cual se dan estos acuerdos tampoco son idóneos puesto que no hay suficiente involucramiento de ambas partes para la etapa de la ejecución del contrato. De allí que tragedias como la del año 2017 sobre las inundaciones que dejó en ruinas muchas de las infraestructuras, no han podido recuperarse debido a la mala práctica de no realizar una evaluación correcta del lugar que se debe reconstruir pese a que sepan que aquel lugar es

potencialmente riesgoso a la ocurrencia del mismo tipo de fenómeno natural. Para solución de todo lo anterior, los autores proponen algunas ideas que pueden servir para el cambio de la ley 30556 y en la práctica pueda dar cambios reales y rápidos sobre la reconstrucción de obras.

Hemos logrado identificar después de la investigación diversas implicancias que atañen directamente la continuidad de los proyectos en ejecución de obras, las mismas que perjudican claramente el bienestar de la población, interrumpiendo la conectividad. En este trabajo de investigación nos hemos centrado básicamente en lo que sería la infraestructura vial, en la rehabilitación y conservación de las vías de las carreteras. Si bien es cierto, el gobierno nacional en su máxima expresión de protección a la población, procura el bienestar de la ciudadanía, otorgando los medios de conectividad para su supervivencia, sin embargo ello se ve obstruido por las obras paralizadas, e inconclusas a consecuencia de las resoluciones de los contratos; sin embargo tenemos conocimiento que al mismo tiempo sugiere el gobierno la reactivación de obras paralizadas, para darle continuidad a las mismas en beneficio de la población. En el caso de la reconstrucción con cambios en concreto, debemos tener presente que fueron varios los problemas que se encontraron en el proceso de la ejecución de los contratos, no sin ello dejar de lado que el compromiso de respetar y cumplir con una serie de condiciones, siendo una de ellas la entrega final de las obras, y procurar la continuidad en la ejecución, era de ambas partes, contratista y entidad; lastimosamente no hemos encontrado un compromiso mutuo por parte de ambos. Es por ello que debemos mencionar que la responsabilidad de la falta de continuidad en la ejecución de las obras, la hallamos tanto del contratista, así como en la entidad, viéndose perjudicada la población, al encontrarse incomunicada. Por una parte, nos encontramos con un panorama por parte del contratista, quien se quedó sin presupuesto para seguir ejecutando la obra y por

otro lado la entidad, que no cumplió con la liberación de las interferencias, es posible también que en otro contrato no haya contado con marco presupuestal, y así podríamos seguir enumerando situaciones semejantes. Asimismo, es muy importante mencionar que en el estado la gran rotación de gestiones, las mismas que duran muy poco, también serían un gran obstáculo para el desarrollo de las obras, ya que las gestiones nuevas que ingresan a tomar conocimiento de los proyectos, tienen una curva de aprendizaje de varios meses, lo que retrasa la aprobación de diferente documentación interna de tipo administrativa necesaria para la continuidad del contrato en ejecución. Debemos mencionar que muchos funcionarios públicos tienen temor de firmar, ya que esto implica un gran riesgo y compromiso. Se podría brindar como recomendación que la entidad ejerza mejor una administración del contrato y que busque lograr la finalidad pública, que se conserven los contratos agotando todos los mecanismos legales, antes de resolver los contratos, siendo esta la última opción a tomar, ya que esto perjudica absolutamente a la ciudadanía, al no contar con una infraestructura vial que permita la conectividad. Consideramos que el estado debe concientizar al funcionario público, y ellos en su capacidad máxima de conocimiento de los procesos de contratación deben agotar todos sus esfuerzos para lograr una óptima contratación, así como suscribir contratos con empresas que sean solventes económicamente, bien constituidas, serías; ya que lo que se ha podido reconocer, es que el estado ha contratado empresas chinas que mantienen muy bajo el margen o por no decir cero solvencia económica; los mismos que vienen trayendo muchos problemas a la entidad. Asimismo, los funcionarios públicos que tengan a su cargo la potestad de contratar en nombre del estado con determinados contratistas, deben cumplir un perfil impecable de honestidad, responsabilidad y experto especialista en contrataciones con el estado, con la finalidad de evitar a futuro situaciones que trunquen las ejecuciones contractuales, como lo hemos verificado. Todo lo **anteriormente explicado, se relaciona con los antecedentes**

Navarro, M, Neyra, E y Pardo, G. (2018), en su tesis denominada “Implementación de procesos de mejora en las contrataciones públicas en la reconstrucción con cambios en la región La Libertad periodo 2017-2018”. Entendiendo que en esta tesis se presentan diferentes obstáculos que se necesitan mejorar para que las contrataciones públicas de reconstrucción terminen siendo efectivas, haciendo así esto se relaciona con todo lo presentado por los entrevistados a razón que, la ley especial 30556 efectivamente necesita regular respecto a el control de las contrataciones con la finalidad que no se den resoluciones de contrato, asimismo si es que se dieran mejorar los puntos para evitar que en los principales conflictos de liberación de predio o por las demoras de pago de la institución, no terminen obras inconclusas y abandonadas de forma perpetua.

## CONCLUSIONES

1. Se concluye que, las resoluciones de contratos suscritos con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones afecta negativamente la conclusión de la reconstrucción de desastres que se implementó como una acción extraordinaria por parte del poder ejecutivo a favor de salvaguardar los derechos fundamentales de las personas vulneradas por estas situaciones, siendo que, dichas resoluciones contractuales suscritos bajo este marco, van a arbitrajes, lo cual demora mucho tiempo en resolverse y por tanto la obra permanece paralizada, antes de aplicar el procedimiento para la ejecución de saldos de obra, señalada en el numeral 63.5 del artículo 63 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial, para la Reconstrucción con Cambios.
2. Se concluye que, existe una obligación por parte del estado como garante de derechos fundamentales y en ejercicio del cumplimiento de sus funciones de velar por el resultado de la aplicación de toda política, atendiendo ello para los casos de desastre se deben tomar acciones para evitar en lo posible la resolución de contratos, pues entre sus causas se ha visto que el retraso en los pagos eso uno de los puntos a mejorar del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para evitar la resolución de contratos o el incumplimiento previo de obligación por parte del contratista, pues efectivamente el incumplir con los pagos se convierte en una interferencia a la concretización de la obra.
3. Se concluye que, existe una necesidad de mejorar la gestión para evitar la demora en la liberación de los predios o del lugar en donde se va a realizar la reconstrucción,

pues esta falta de gestión crear retrasos que a la larga van a concretizarse en incumplimientos de obligaciones ya sea de parte del estado o del contratista en la ejecución final de la obra, lo que lleva a ser un inconveniente para la edificación de las estructuras que se necesita urgentemente en una reconstrucción por desastre.



## RECOMENDACIONES

1. Una importante recomendación sería que durante la etapa de elaboración del expediente técnico definitivo, donde se va a desarrollar el proyecto, se supervisen y detecten todas las interferencias y liberación de predios necesarios para que éstas sean subsanadas rápidamente, y así evitar que en plena ejecución contractual se susciten los problemas de liberación que hacen inviable la continuidad del proyecto, Adicional a ello, podría proponerse una buena gestión de profesionales que sean expertos en el área de liberación de predios basándose en la aplicación de la gestión pública por resultados que debe ejercer el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
2. Se recomendaría la evaluación minuciosa de las empresas tanto de las empresas peruanas, como extranjeras que desean contratar con el estado, que acrediten solvencia económica, y ética profesional, ya que después de lo investigado hemos tomado conocimiento que muchas empresa no cuentan con lo señalado anteriormente, sobre todo las empresas Chinas, las mismas que han causado grave daño al país, atendiendo al uso de un monitoreo por resultados que se aplique por la gestión pública por resultados y maneje un registro de las empresas que han causado perjuicio así como de sus representantes como señal de riesgo.
3. Se debería contar con una buena gestión presupuestal, que mantenga la continuidad de los proyectos, independientemente del cambio de funcionarios, que perjudica notablemente la continuidad de los mismos, ya que desconocen sobre proyectos y no se arriesgan con la inversión. Para ello, se aplicaría el presupuesto por resultados de la gestión pública por resultados

## REFERENCIAS

- Aragón Gómez, C. (2022). Del contrato fijo de obra al contrato indefinido adscrito a obra. Un cambio meramente estético a efectos estadísticos. *LABOS Revista De Derecho Del Trabajo Y Protección Social*, 3, 43-57. <https://doi.org/10.20318/labos.2022.6638>
- Arteaga, M. (2017). *Procedimiento de contratación pública en situaciones de emergencia. Caso: Corporación Nacional de Electricidad, Unidad de Negocio Esmeraldas, período fiscal 2016*. [Tesis de Posgrado, Universidad de Posgrado del Estado] Repositorio Digital. <https://repositorio.iaen.edu.ec/handle/24000/4967>
- Baca, V. (2014). El concepto, clasificación y regulación de los contratos públicos en el derecho peruano. *Ius et veritas*, (48), 270-297. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/11922>
- Barrionuevo, Y. (2020). La situación jurídica de la ejecución de obras por administración directa. *Revista de derecho*, 5(1), 94-103. <http://revistas.unap.edu.pe/rd/index.php/rd/article/view/72>
- Beltramino, T. (2019). Los desastres y la visibilización de los riesgos. Las inundaciones en Santa Fe, Argentina. *Bitácora Urbano Territorial*, 29(3), 165-174. <http://www.scielo.org.co/pdf/biut/v29n3/0124-7913-biut-29-03-165.pdf>
- Beltramino, T., y Filippon, C. (2017). Los riesgos en el tamiz de la agenda pública: la productividad política de los desastres. *POLIS. Revista Latinoamericana*, (48). <https://journals.openedition.org/polis/12601>

- Bendezú, I. (2020). *Deficiencias en los procesos de contratación pública en el marco del plan integral de reconstrucción con cambios del Perú*. [Tesis de Maestría, Universidad de Chile] Repositorio Digital. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/187417>
- Canessa Montejo, M. F. (2017). Los parámetros jurídicos de la negociación colectiva en el sector público peruano: una sentencia constitucional. *Revista Chilena De Derecho Del Trabajo Y De La Seguridad Social*, 8(15), 193–200. <https://revistas.uchile.cl/index.php/RDTSS/article/view/47391>
- Cavero, J. (2019). La contratación pública para la reconstrucción con cambios. *Gabilex: Revista del Gabinete Jurídico de Castilla-La Mancha*, (18), 235-282. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7053188>
- Coderch, P. (2011). Alteración de circunstancias en el art. 1213 de la Propuesta de Modernización del Código Civil en materia de Obligaciones y Contratos. *Boletín del Ministerio de Justicia*, (2130). <https://revistas.mjusticia.gob.es/index.php/BMJ/article/view/6447>
- Cortés, L. R. (2016). El equilibrio económico financiero en la Ley de Contrataciones del Estado. *Arbitraje PUCP*, 67-81. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/arbitrajepucp/article/download/17026/17324>
- de la Morena López, J. (2019). Responsable del contrato “in vigilando”. *Gabilex: Revista del Gabinete Jurídico de Castilla-La Mancha*, (2), 643-656. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6902914>
- Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2020). Cuestionario con relación a la Resolución A/HRC/35/20 sobre derechos humanos y cambio climático. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/ClimateChange/Protection/DefensoriaPuebloEcuador.pdf>

Delgado, G. (2021). *La gestión administrativa de la Nueva Gestión Pública y la transparencia del nivel de logro de las intervenciones para la “Reconstrucción con cambios” en el distrito de Cura Mori – Piura, 2021*. [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos] Repositorio Digital. <http://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/17171>

Díaz, J. (2018). Los procedimientos de emergencia en la contratación pública. *Foro: Revista De Derecho*, (30), 107–118. <https://doi.org/10.32719/26312484.2018.30.6>

Domínguez Águila, R. (2020). El incumplimiento recíproco en un contrato bilateral, la resolución del contrato y la excepción de contrato no cumplido. *Revista de derecho (Concepción)*, 88(248), 365-374. [https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-591X2020000200365&script=sci\\_arttext&tlng=pt](https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-591X2020000200365&script=sci_arttext&tlng=pt)

Freitas Cabanillas, R. (2020). El cambio físico y químico en la Ley de Contrataciones del Estado: la fórmula ganadora es el Arbitraje y la Junta de Resolución de Disputas. *Foro Jurídico*, (18), 33-51. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/23400>

Fuster-Farfán, X., Vergara Saavedra, P., y Imilán, W. (2020). Vivienda sin ciudad, ciudad sin planificación, planificación sin habitantes: APP para la reconstrucción territorial post-desastre. *Revista de Geografía Norte Grande*, (77), 133-156. [https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S071834022020000300133&script=sci\\_arttext&tlng=en](https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S071834022020000300133&script=sci_arttext&tlng=en)

Huapaya Tapia, R. (2013). Una propuesta de formulación de principios jurídicos de la fase de ejecución de los contratos públicos de concesión de servicios públicos y obras públicas de infraestructura (con especial referencia al marco jurídico de promoción de

la inversión privada en el Perú). *IUS ET VERITAS*, 23(46), 284-329. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/11973>

Intriago Mora, P., y Vélez Mendoza, L. P. (2020). Gestión presupuestaria del gobierno autónomo descentralizado del cantón Portoviejo en el año 2016. Respuesta al terremoto del 16 de abril. *Cofin Habana*, 14(1).

[http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2073-60612020000100005](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2073-60612020000100005)

Lago, A. *El control de la contratación estatal para desastres* [tesis de Maestría, Pontificia Universidad Javeriana]. Repositorio Institucional.

<https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/61118>

Limas, S. L. (2017). La ansiada devolución de la Garantía de la Fianza del Fiel Cumplimiento en los contratos de obra pública. *Derecho & Sociedad*, (49), 101-111.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8024596>

Linares, M. (2006). El contrato administrativo en el Perú. *Revista de Derecho Administrativo*, (1), 285-308. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8176902.pdf>

Linares, M. (2009). Adicionales de obra pública. Obra pública y contrato, adicionales, función administrativa, control público, arbitraje y enriquecimiento sin causa. *Revista de Derecho Administrativo*, (7), 175-190.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8176742>

Loor, E. (2021). *Análisis de la Gestión Pública en el impacto socio-económico y productivo en la reconstrucción de Manabí. Período 2016-2017*. [Tesis de Maestría, Universidad Central de Ecuador] Repositorio Digital.

<http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/24551>

Loyola, N. (2021). Desafíos constitucionales frente a los desastres naturales y el cambio

climático. *YACHAQ*, (12), 55-74.

<https://revistas.unsaac.edu.pe/index.php/ry/article/download/771/982/>

Maiza, F., y Catalá, J. (2020). Prevención de riesgos laborales en las obras públicas en

Ecuador. *Dilemas contemporáneos: Educación, Política y Valores*.

[https://dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/arti](https://dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/2257)

[cle/view/2257](https://dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/2257)

Medina Flores, J. C. (2021). Los proyectos especiales de inversión pública y el modelo de

ejecución de inversiones públicas: revisión de las herramientas que pueden emplearse

para mejorar las contrataciones del Estado. *IUS ET VERITAS*, (62), 131-151.

<https://doi.org/10.18800/iusetveritas.202101.007>

Mejías Alonzo, C. C. (2016). Una revisión crítica de los efectos de la resolución por

incumplimiento y una propuesta de solución. *Ius et praxis*, 22(1), 271-322.

<https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718->

[00122016000100009&script=sci\\_arttext&tlng=en](https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-00122016000100009&script=sci_arttext&tlng=en)

Meza, M. M., y Muñoz, A. M. (2019). El principio de planeación en el contrato de obra

pública. *IUSTA*, (51), 185-208.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7021763>

Navarro, M., Neyra, E. y Pardo, G. (2018). *Implementación de procesos de mejora en las*

*contrataciones públicas en la reconstrucción con cambios en la región La Libertad*

*periodo 2017-2018*. [tesis de Maestría, Universidad Continental] Repositorio Digital.

<https://repositorio.continental.edu.pe/handle/20.500.12394/7160>

Nikken, P. (2010). La protección de los derechos humanos: haciendo efectiva la progresividad de los derechos económicos, sociales y culturales. *Revista IIDH*.  
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25563.pdf>

Pantaleon, A. (1989). Resolución por incumplimiento e indemnización. *Anuario de Derecho civil*, (4), 1143-1168.  
<https://revistas.mjusticia.gob.es/index.php/ADC/article/download/5632/5632>

Santistevan, J. S., y Loredó, Á. L. (2006). El equilibrio económico financiero en los contratos que se suscriben con el Estado, con especial referencia a los contratos de concesión para la promoción de la inversión privada en obras de infraestructura pública. *Ius et veritas*, (33), 32-54.  
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/12339/12903>

Tafur, S. y Miranda, R. M. (2007). Contratación estatal: algunas reflexiones generales. *Derecho & sociedad*, (29), 140-152.  
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/17267/17554>

Tirado, R. M. (2013). El Laberinto Estatal: Historia, evolución y conceptos de la contratación administrativa en el Perú. *Revista de Derecho Administrativo*, (13), 305-353.  
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/13483>

Tuiro Layme, A. E. (2022). El incumplimiento y la resolución en los contratos inmobiliarios. *Ius Inkarri*, 11(12), 69–84. <https://doi.org/10.31381/iusinkarri.v11n12.5120>

Varas, P. (2019). La reconstrucción del norte pos fenómeno El Niño Costero: Una mirada a la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios en los locales escolares del distrito de Tambogrande en el período 2017-2019 [Tesis de Pregrado,

<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/17975>

Varsi Rospigliosi, E., Rosenvald, N., y Torres Maldonado, M. A. (2020). La pandemia de la covid-19, la fuerza mayor y la alteración de las circunstancias en materia contractual.

*Acta bioethica*, 26(1), 29-36. [https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S1726-569X2020000100029&script=sci\\_arttext&tlng=en](https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S1726-569X2020000100029&script=sci_arttext&tlng=en)

Vera Flor, L. (2019). Aplicación de una metodología proactiva de control concurrente en entidades públicas. *La Vida & La Historia*, (8), 36-43.

<https://doi.org/10.33326/26176041.2018.8.763>

Vidal, Á. (2009). La noción de incumplimiento esencial en el " código civil". *Revista de derecho (Valparaíso)*, (32), 221-258. [https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-68512009000100006&script=sci\\_arttext&tlng=en](https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-68512009000100006&script=sci_arttext&tlng=en)

Yactaco, E. (2019). La ejecución presupuestal de ESSALUD del Perú como un instrumento de gestión. *Pensamiento Crítico*, 24(1), 103-120.

<https://doi.org/10.15381/pc.v24i1.16561>



## ANEXOS

### Anexo 1: Guía de entrevista

#### PREGUNTAS PARA ENTREVISTAS – PROYECTO DE TESIS

MARIA A. Vertiz Gargurevich, Maria Alejandra

ANÁLISIS CRÍTICO SOBRE RESOLUCIONES DE CONTRATOS EN EJECUCIÓN DE OBRA Y SERVICIO, SUSCRITOS BAJO EL MARCO DE LA LEY 30556

1. Considerando que los proyectos de reconstrucción (PIRC), se realizan mediante intervenciones IRA e IRIS, bajo el marco de la Ley 30556, y se desarrollan por concurso oferta a precios unitarios, que consiste en la elaboración del Expediente Técnico y ejecución de obra o caso contrario elaboración del DEP y su ejecución; En qué fase de la contratación pública bajo el marco de la ley 30556, pensaría usted, ¿que pueden surgir los problemas, que motivan en el futuro la resolución de contratos?
2. ¿Cuáles creería usted, que pueden ser los factores o motivos de las resoluciones de contratos suscritos bajo el marco de la ley 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, e impiden la continuidad de los mismos?
3. ¿Creería usted que el área usuaria, los miembros del comité de selección, y el órgano encargado de las contrataciones, están capacitados para la elaboración de los términos de referencia y aplican correctamente la normativa de la ley 30566?
4. ¿Considera usted tener conocimiento de la ley 30566 y su debida aplicación?
5. ¿Qué recomendación podría mencionar para evitar posibles resoluciones de contratos? y proporcionarnos alguna para su posible solución?
6. ¿Qué deficiencia creería usted que tienen los contratos suscritos bajo esta ley especial y que recomendaría para subsanarla?
7. ¿Cree usted que la modalidad de concurso oferta es la más apropiada para ejecutar los proyectos que prioriza la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios?
8. ¿Cree usted que la falta de disponibilidad de predios en la etapa de ejecución de obras, constituye una grave problemática para los casos de resolución contractual?
9. ¿Cree que la promulgación de la ley especial 30556 para la reconstrucción con cambios, logró con el objetivo de recuperar las áreas dañadas por el fenómeno natural del 2017, y su plan de intervención estuvo bien ejecutado?

10. ¿Qué recomendaciones podría dar ante esta problemática en los contratos celebrados en el marco del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM?
  
11. ¿Bajo su experiencia en administración de contratos, de quién es la mayor responsabilidad de la resolución de los contratos suscritos bajo el marco de la ley especial N° 30556?
  
12. ¿Usted propondría alguna modificación de la ley especial? y cuál sería.

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	CATEGORÍAS	DISEÑO METODOLÓGICO
<p>Pregunta general</p> <p><b>¿De qué manera la resolución de contratos suscritos con el Ministerio de Transporte y Comunicaciones afecta a la conclusión de la reconstrucción de desastres en la intervención extraordinaria del Gobierno Nacional?</b></p> <p>Preguntas secundarias</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Analizar de qué manera la resolución de contratos suscritos con el Ministerio de Transporte y Comunicaciones afecta a la conclusión de la reconstrucción de desastres en la intervención extraordinaria del Gobierno Nacional?</p>	<p>Hipótesis general</p> <p>La resolución de contratos suscritos con el Ministerio de Transportes afecta a la conclusión de la reconstrucción de desastres en la intervención extraordinaria del Gobierno Nacional, como</p>	<p>, Resolución de contratos</p> <p>Reconstrucción de desastres</p>	<p>TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>N</p> <p>Cualitativa</p> <p>Básica</p> <p>Técnica e instrumento</p> <p>Técnica</p> <p>Análisis documental</p> <p>Entrevista</p> <p>Instrumento</p> <p>Guía de análisis documental</p> <p>Guía de entrevista</p>

<p><b>¿De qué manera el incumplimiento de obligación por pagos afecta a la continuidad de la ejecución de reconstrucción en la intervención extraordinaria del Gobierno Nacional?</b></p>	<p>extraordinaria del Gobierno Nacional. Objetivos específicos Investigar de qué manera el incumplimiento o de obligación por pagos afecta a la continuidad de la ejecución de reconstrucción en la intervención extraordinaria del Gobierno Nacional.</p>	<p>impedimento para la culminación de la obra ya que en el momento que se suscita la resolución la obra se paraliza y quedan en abandono.</p>		
<p><b>¿De qué manera el incumplimiento de obligación por liberación de predios para construir afecta al inicio de obra por reconstrucción</b></p>	<p>de la ejecución de reconstrucción en la intervención extraordinaria del Gobierno Nacional.</p>	<p>Hipótesis específicas El incumplimiento de obligación por pagos afecta a la continuidad de la ejecución de reconstrucción</p>		

<p><b>en la intervención extraordinaria del Gobierno Nacional?</b></p>	<p>Analizar de qué manera el incumplimiento de obligación por liberación de predios para construir afecta al inicio de obra por reconstrucción en la intervención extraordinaria del Gobierno Nacional.</p>	<p>n en la intervención extraordinaria del Gobierno Nacional como interferencia a la concretización de la obra. El incumplimiento de obligación por liberación de predios para construir afecta al inicio de obra por reconstrucción en la intervención extraordinaria</p>		
--	---	--	--	--

		a del Gobierno Nacional como inconvenient e para la edificación.		
--	--	--	--	--

## Anexo 3: Documento sobre pedido de transparencia de la información de expedientes

**Olortigue Paredes, Javier Alexis - PROV**

---

**De:** Servicio de Información Pública Sistema de Acceso  
**Enviado el:** viernes, 16 de diciembre de 2022 16:43  
**Para:** MARIALEVERTIZ@HOTMAIL.COM  
**Asunto:** Solicitud de Información por Ley de Acceso a la Información Pública N° 536942



### MTC - SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Estimado(a) Señor(a): **MARIA VERTIZ GARGUREVICH,**

NOTA: AGRADECEREMOS QUE, A TRAVÉS DE ESTA VÍA, NOS CONFIRME LA RECEPCIÓN DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de dar respuesta a su requerimiento por el cual solicita: " (...) SE SOLICITA RELACION DE CONTRATOS RESUELTOS DEL PERIODO 2018, 2019, SUSCRITOS BAJO EL MARCO DE LA LEY DE LA RECONSTRUCCION CON CAMBIOS, ASIMISMO RELACIOND EPROYECTOS A CARGO DEL EQUIPO DEL EQUIPO DE RECONSTRUCCION CON CAMBIOS DEL 2018 AL 2019 INDICANDO SI SE HAN CONCLUIDO Y/O LIQUIDADADO, EN EJECUCION, POR CONVOCAR, EN ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO, PENDIENTE DE RECURSOS. SE SOLICITA PROPORCIONAR LA RELACIOND DE LOS CONTRATOS QUE SE ENCUENTREN EN ARBITRAJE SUSCRITOS DEL AÑO 2018, 2019, EN EL AMRCO DE LA LEY 30556."

Al respecto, la Oficina de Abastecimiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Memorando N° 3190-2022-MTC/10 de fecha 16 de diciembre de 2022, remitió la información solicitada, la cual, ponemos a su disposición a través de los enlaces ubicados al final del presente correo.

En ese sentido, de conformidad con lo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, damos por atendido su requerimiento, dentro de la política de transparencia que caracteriza a nuestra institución.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración.

- <http://portal.mtc.gob.pe/LAIPU/Documents/141076.pdf>
- <http://portal.mtc.gob.pe/LAIPU/Documents/141230.pdf>
- <http://portal.mtc.gob.pe/LAIPU/Documents/141231.pdf>
- <http://portal.mtc.gob.pe/LAIPU/Documents/141232.pdf>
- <http://portal.mtc.gob.pe/LAIPU/Documents/141233.pdf>
- <http://portal.mtc.gob.pe/LAIPU/Documents/141234.pdf>

Responsable de Acceso a la Información Pública  
OACGD – Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental